



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

BASES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES PARA LAS SIGUIENTES COMPETICIONES DE FÚTBOL FEMENINO:

La Copa de S.M. la Reina de las temporadas 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 y, en su caso, de las Temporadas 2024/2025 y 2025/2026; y de la Supercopa de España Femenina de las temporadas 2022/2023, 2023/2024, 2024/25; y en su caso 2025/2026 y 2026/2027.

La Primera División RFEF Femenina; la Segunda División RFEF Femenina; la Tercera División RFEF Femenina y la Primera División Nacional Femenina de las temporadas 2022/2023, 2023/2024, 2024/2025 y, en su caso, de las Temporadas 2025/2026 y 2026/2027.

Los play off de ascenso de las siguientes competiciones: de Segunda División RFEF Femenina a Primera División RFEF Femenina, de Tercera División RFEF Femenina a Segunda División RFEF Femenina; de Primera División Nacional Femenina a Tercera División RFEF Femenina de las temporadas 2022/2023, 2023/2024, 2024/2025 y, en su caso, de las Temporadas 2025/2026 y 2026/2027.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1.- INTRODUCCIÓN.

Las competiciones que se comercializan en este proceso son las siguientes:

La COPA DE S.M. LA REINA es la gran fiesta del fútbol femenino español desde hace cuatro décadas y sobre todo desde 2019 cuando se ha potenciado y ha alcanzado popularidad y un altísimo seguimiento.

La Copa de la Reina está a punto de cumplir 40 años de historia, ya que fue creada en 1983 tras disputarse desde 1981 una Copa de la Reina Sofía de carácter oficioso.

El torneo ha vivido muchas sorpresas y hegemonías en este tiempo. Los diez primeros años de la Copa de la Reina (1983-1992) se caracterizaron por el dominio inicial del fútbol gallego, encarnado en el Karbo Deportivo, que se impuso en las tres primeras ediciones (1983-1985).

Esa hegemonía galaica acabó en la segunda mitad de la década y dio paso a la reiterada presencia vasca (del Oiartzun y el Añorga) con puntuales triunfos de equipos madrileños (el Porvenir en 1986 y Parque Alcobendas en 1989).

Ya en los años 90, otro equipo madrileño (el Oroquieta) no solo interrumpió la hegemonía vasca sino que llegó a completar una época dorada entre 1992 y 1996 periodo en el que disputó 5 finales consecutivas (1992, 93, 94, 95 y 96) y ganó dos (1992 y 1995). En 1999 se prolongaría esa racha con una nueva copa.

En esos años, además del equipo madrileño, brillaron el Añorga, el RCD Espanyol, el FC Barcelona y el Atlético Málaga.

En 2000 arrancó el dominio del Levante UD sobre la Copa que se extendería hasta 2007 con seis títulos en ocho años. El equipo de la capital del Turia se proclamó campeón en 2000, 2001 y 2002, luego en 2004 y 2005 y finalmente en 2007.

En medio de este dominio valenciano encontraron un hueco el CE Sabadell (2003), el RCD Espanyol (2006) y el Rayo Vallecano (2008).

El Espanyol dio inicio en 2009 a otro periodo de la Copa de la Reina caracterizado por la hegemonía catalana sobre el torneo: entre el equipo del Espanyol y el FC Barcelona conquistaron de forma ininterrumpida seis Campeonatos de España entre 2009 y 2014.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Desde 2015 los títulos se han diversificado en cuanto a equipos y autonomías: han entrado en la lista un club andaluz, el Sporting de Huelva en 2015, uno nuevo de Madrid, el Atlético en 2016, y otra vez el FC Barcelona que impuso su hegemonía con dos títulos seguidos, en 2017 y 2018.

En 2019 la Real Sociedad interrumpió el dominio culé y retomó la tradición de predominio vasco sobre la copa y, tras imponerse 2-1 sobre el campeón liguero, el Atlético de Madrid, se adjudicó el trofeo. Ese año fue especial porque por primera vez en la historia de este torneo la reina, en este caso Doña Letizia, entregó la copa.

Las dos últimas ediciones han sido de dominio catalán. La Copa de 2020, que se disputó en febrero de 2021 a causa de la pandemia, se la llevó el FC Barcelona al derrotar en la final al EDF Logroño que debutaba en una finalísima. Las azulgranas también se adjudicaron la Copa de 2021.

PALMARÉS DE LA COPA DE S.M. LA REINA

La Copa de la Reina la han ganado 15 equipos en 39 ediciones y desde 2020 encabeza la lista el FC Barcelona que, al conquistarlo ante el EDF Logroño el pasado 23 de febrero de 2021, pasó a liderar el número de trofeos superando al Levante UD y al RCD Espanyol. El último club en incorporarse a la lista de ganadores fue la Real Sociedad en 2019.

Equipo	Trofeo	Año
FC Barcelona	8	1994, 2011, 2013, 2014, 2017, 2018, 2020, 2021
RCD Espanyol	6	1996, 1997, 2006, 2009, 2010, 2012
Levante UD	6	2000, 2001, 2002, 2004, 2005, 2007
Karbo Deportivo	3	1983, 1984 y 1985
Añorga KKE	3	1990, 1991, 1993
Oroquieta Villaverde	3	1992, 1995, 1999
Oiartzun KE	2	1987 y 1988
CF Porvenir	1	1986
CF Parque Alcobendas	1	1989
Atlético Málaga	1	1998
CE Sabadell	1	2003



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Rayo Vallecano	1	2008
Sporting Club de Huelva	1	2015
Atlético de Madrid Femenino	1	2016
Real Sociedad	1	2019

La SUPERCOPA femenina se ha convertido en una de las novedades más atractivas del calendario futbolístico español. Olvidada en el baúl de los recuerdos, renació en esta década para aportar aún más emoción y llevar el fútbol femenino español por todo el territorio del país (Salamanca en 2020 y Almería en 2021).

En 2020 se celebró la primera final four de la historia de la Supercopa femenina. Un torneo que estrenó diseño (formato cuadrangular) ya que era diferente al de sus lejanos antecedentes históricos.

En enero de 2020 se jugó en Salamanca la primera edición de la Supercopa con formato cuadrangular entre el campeón de la Copa de S.M. la Reina, la Real Sociedad; el subcampeón de la Copa de SM la Reina y campeón de la Primera Iberdrola, el Atlético de Madrid, y los dos equipos que mejor quedaron clasificados en la competición regular por detrás del campeón: el FC Barcelona y el Levante UD. El torneo lo conquistó el FC Barcelona tras imponerse en la final por 10-1 a la Real Sociedad tras unas semifinales muy competidas:

	Equipo Local	Resultados	Equipo Visitante	Penaltis	Vencedor
I	Real Sociedad de Fútbol SAD	1 - 0	Levante UD SAD		Real Sociedad de Fútbol SAD
I	Club Atlético de Madrid SAD	2 - 3	FC Barcelona		FC Barcelona

En enero de 2021, en Almería, se jugó la segunda edición también en formato de cuadrangular (final four): el Atlético de Madrid se impuso en la final al Levante UD por 0-3. Las rojiblancas superaron en semifinales al FC Barcelona y las levantistas al EDF Logroño.

I	Levante UD SAD	3 - 1	DUX Logroño		Levante UD SAD
I	Club Atlético de Madrid SAD	1 - 1	FC Barcelona	(3 - 1)	Club Atlético de Madrid SAD

Estas dos ediciones cuentan con antecedentes históricos, si bien con otro tipo de formato ya que existió a finales de los años 90 una Supercopa femenina.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En 1997, se celebró la primera edición de la Supercopa de España femenina de fútbol con el formato tradicional: campeonas de liga frente a las de Copa. El San Vicente Valencia Club de Fútbol Femenino se proclamó campeón de la Supercopa tras imponerse al RCD Espanyol, que se había alzado con la Copa de la Reina.

El año 1998 tuvo un nombre propio por encima de todos, el Atlético Málaga, un club que hizo historia. Y lo logró contra todo pronóstico al imponerse en la Liga, la Copa de la Reina y la Supercopa. El rival en este último torneo fue el Lagunak. La ida, en Pamplona, acabó 4-3; y la vuelta, en un Anexo de La Rosaleda que nunca se había llenado como aquel último día de agosto, acabó con victoria andaluza por 1-0, con gol de la ya entonces internacional Auxi.

En la temporada 98-99, el Eibartarrak se impuso en la Liga Norte y quedó tercero en la fase final de la liga femenina (entonces llamada Liga de Campeonas) en la que participan los equipos campeones de las cuatro ligas territoriales. En esa competición, las armeras quedaron terceras. En la Copa de la Reina de esa temporada, el Eibartarrak eliminó al Lagunak de Pamplona y al Irex Puebla extremeño, por lo que logró su clasificación para la final, que se disputó el 27 de junio de 1999 en Tomelloso (Ciudad Real) ante el Oroquieta Villaverde de Madrid, que logró la victoria y el doblete, porque ya habían ganado la liga.

Ambos equipos volvieron a verse las caras meses después con la Supercopa en juego. En la ida, el Eibartarrak ganó 3-0 en Unbe y en la vuelta, las armeras repitieron victoria por 0-5, con lo que lograron el mayor éxito conseguido por un equipo femenino de Eibar.

En 2000 el Levante se llevó la nueva edición de la Supercopa en la que participaron como campeonas de Copa de la Reina, en la que se impusieron al Lagunak. El otro finalista fue el Puebla CF, el equipo de Puebla de la Calzada (Badajoz), que había ganado el título de Primera División. El Levante se llevó la Supercopa tras imponerse al Irex Puebla en Paterna (4-2) y

Precedentes de la Supercopa

1997-2000

1997

En la final de la Supercopa, en la ida el San Vicente Valencia ganó 2-5 al



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

San Vicente Valencia CFF, campeón	Espanyol, mientras la vuelta, en el Ciutat de València, el resultado fue 0-2.
1998 El At. Málaga, campeón	Lagunak 4 At. Málaga 3 At. Málaga 1 Lagunak 0
1999 El Eibartarrak, campeón	En la ida, el Eibartarrak ganó 3-0 en Unbe al Oroquieta Villaverde de Madrid y en la vuelta, celebrada el 28 de noviembre, las armeras repitieron victoria por 0-5.
2000 El Levante, campeón	El Levante se impuso al Irex Puebla en la Universidad de Valencia (4-2) y en la vuelta 3-6 en Puebla de la Calzada (Badajoz).

Es objeto también de esta oferta pública de comercialización de los derechos audiovisuales del conjunto de las competiciones regulares, oficiales de ámbito estatal no profesionales que configuran el conjunto de las competiciones que forman parte del calendario oficial de la RFEF y de las que además de ser su máximo responsable y titular de las competiciones oficiales con el debido respeto y reconocimiento de todos los derechos legalmente reconocidos a los clubes, deportistas, árbitros, entrenadores y otros colectivos participantes en las competiciones y de las que la RFEF es el organizadora de las mismas.

De acuerdo con las normas de competición y con lo aprobado por la Asamblea General dichas competiciones son las siguientes:

- Primera División RFEF Femenina.
- Segunda División RFEF Femenina.
- Tercera División RFEF Femenina.
- Primera División Nacional Femenina.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Son también objeto de este tender, las fases play off de ascensos en las competiciones de fútbol femenino tales como de Segunda División RFEF femenina a Primera División RFEF femenina, de Tercera División RFEF femenina a Segunda División RFEF femenina y de Primera Nacional Femenina a Tercera División RFEF Femenina de las Temporadas 2022/23, 2023/24, 2024/2025, y, en su caso, de las Temporadas 2025/2026 y 2026/2027.

La RFEF realiza la presente oferta de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales de acuerdo con lo previsto en el **Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril**, y en las modificaciones operadas por el **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio y por el Real Decreto-ley 15/2021, de 13 de julio**, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. De esta forma, el art. 1.1 del Real Decreto-ley 5/2015 queda redactado de la siguiente forma:

*“1. El objeto de este real decreto-ley es establecer las normas para la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de competiciones futbolísticas correspondientes al Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División, a la Copa de S.M. el Rey, a la Supercopa de España y al **resto de competiciones de ámbito estatal, tanto masculinas como femeninas, organizadas por la Real Federación Española de Fútbol**; así como fijar los criterios para la distribución de los ingresos obtenidos entre los organizadores y participantes en las mismas”.*

El artículo 2.2 del mismo Real Decreto-Ley establece que:

“2. La participación en una competición oficial de fútbol de ámbito estatal conllevará necesariamente la cesión por sus titulares a la entidad organizadora de las facultades de comercialización conjunta de ellos derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley.

A efectos de este real decreto-ley, sin perjuicio de las competencias reconocidas en la legislación deportiva general, tendrán la consideración de entidad organizadora:

b) La Real Federación Española de Fútbol, respecto de la Copa de S.M, el Rey, de la Supercopa de España y del resto de competiciones de ámbito estatal que organice, tanto masculinas como femeninas, en todas las especialidades del fútbol en tanto dichas competiciones no sean declaradas competiciones profesionales.

Y su art. 8.1, párrafo primero:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

“La Real Federación Española de Fútbol podrá comercializar directamente los derechos audiovisuales de la Copa de S.M. El Rey, de la Supercopa de España y de las demás competiciones de ámbito estatal que organice, tanto masculinas como femeninas, de conformidad con el artículo 4”.

Se ha acreditado que los clubes participantes en las competiciones que son objeto de esta oferta pública no disponen de contrato vigente alguno en el momento de publicar esta oferta pública en las competiciones ofertadas.

Por lo tanto, en atención a la normativa vigente, a partir de esta Temporada 2021/2022, la RFEF podrá comercializar conjuntamente los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones oficiales entre las que se incluyen las de Primera División RFEF; Segunda División RFEF, Tercera RFEF y Primera Nacional Femenina, la Copa de S.M. la Reina, la Supercopa y los play off de ascensos de las competiciones oficiales femeninas.

2.- PRESENTACIÓN DE LAS BASES CONFORME AL REAL DECRETO LEY 5/2015 MODIFICADO POR REAL DECRETO LEY 15/2020, 26/2020 Y 15/2021.

Mediante las presentes Bases, la RFEF publica el tender para la comercialización de determinados derechos audiovisuales de los partidos de la Primera División RFEF Femenina, Segunda División RFEF Femenina, Tercera División RFEF Femenina y Primera División Nacional Femenina; las fases play off de ascensos en las competiciones de fútbol femenino tales como de Segunda División RFEF femenina a Primera División RFEF femenina, de Tercera División RFEF femenina a Segunda División RFEF femenina y de Primera División Nacional Femenina a Tercera División RFEF Femenina de las temporadas 2022/2023, 2023/2024, 2024/2025 y, en su caso, de las Temporadas 2025/2026 y 2026/2027; y la comercialización de determinados derechos audiovisuales de los partidos de la Copa de S.M. la Reina de las temporadas 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024, y, en su caso, de las Temporadas 2024/2025 y 2025/2026; y de la Supercopa de España de las temporadas 2022/2023, 2023/2024, 2024/2025 y, en su caso, de la Temporada 2025/2026 y 2026/2027 (en adelante, las “**Competiciones**”).

Los derechos que se comercializan comprenden los eventos que se desarrollen en el terreno de juego incluyendo las zonas del recinto deportivo visibles desde el mismo, desde los dos minutos (2') anteriores a la hora prevista para el inicio del acontecimiento deportivo, hasta el minuto siguiente a su conclusión, e incluyen los derechos para su difusión, tanto en directo como en diferido.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto Ley 5/2015, se indican en las Bases los lotes objeto de comercialización, indicando en cada uno el alcance de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la explotación, señalando si es en exclusiva o no, en abierto o codificado, y el ámbito geográfico de explotación, los requisitos de adquisición y explotación, condiciones de la oferta y la información básica general de las fechas y horarios de celebración de los eventos que se comercializan. Se identifican también las condiciones que permitan su determinación a los adjudicatarios, mediante un procedimiento público, transparente, competitivo y sin discriminación de candidatos, basado en criterios objetivos entre los que deberán figurar, principalmente, la rentabilidad económica de la oferta, el interés deportivo de las Competiciones, y el crecimiento y el valor futuro de los derechos audiovisuales que pueda aportar el adjudicatario.

Se adjudicará de forma independiente cada lote.

El órgano de control de los derechos audiovisuales constituido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del RDL 5/2015 será el encargado de la gestión de la comercialización y de la aprobación de los criterios de la distribución de los ingresos obtenidos

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES.

3.1.- Resumen de las competiciones.

COMPETICION	2021/22	2022/23	2023/24	2024/25	2025/26	2026/27
COPA S.M. LA REINA	47 PARTIDOS	47 PARTIDOS	48-79 PARTIDOS	48-79 PARTIDOS	48-79 PARTIDOS	
SUPERCOPA DE ESPAÑA		3 PARTIDOS	3 PARTIDOS	3 PARTIDOS	3 PARTIDOS	3 PARTIDOS
PRIMERA DIVISIÓN RFEF		240 PARTIDOS	240 PARTIDOS	240 PARTIDOS	240 PARTIDOS	240 PARTIDOS
SEGUNDA DIVISION RFEF		240 PARTIDOS	240 PARTIDOS	240 PARTIDOS	240 PARTIDOS	240 PARTIDOS
TERCERA DIVISION RFEF		480 PARTIDOS	480 PARTIDOS	480 PARTIDOS	480 PARTIDOS	480 PARTIDOS
PRIMERA DIVISION NACIONAL		1440 PARTIDOS	1440 PARTIDOS	1440 PARTIDOS	1440 PARTIDOS	1440 PARTIDOS
PLAYOFF ASCENSO DE SEGUNDA A PRIMERA RFEF		3 PARTIDOS	3 PARTIDOS	3 PARTIDOS	3 PARTIDOS	3 PARTIDOS



RFEF						
PLAYOFF ASCENSO DE TERCERA A SEGUNDA RFEF		6 PARTIDOS	6 PARTIDOS	6 PARTIDOS	6 PARTIDOS	6 PARTIDOS
PLAYOFF DE ASCENSO DE PRIMERA DIVISION NACIONAL A TERCERA RFEF		4 PARTIDOS	4 PARTIDOS	4 PARTIDOS	4 PARTIDOS	4 PARTIDOS

3.2.- Temporadas de comercialización

El objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con las competiciones regulares y play off de ascenso que se disputen durante las temporadas 2022/2023, 2023/2024, 2024/2025 y, en su caso, de las Temporadas 2025/2026 y 2026/2027. También es objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con las competiciones de la Copa de S.M. la Reina que se disputen durante las temporadas 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 y, en su caso, de las Temporadas 2024/2025 y 2025/2026; y de la Supercopa que se disputen durante las temporadas 2022/2023, 2023/2024, 2024/2025, y en su caso, las Temporadas 2025/2026 y 2026/2027.

Corresponderá exclusivamente a la RFEF las decisiones sobre el análisis y valoración de las ofertas, la adjudicación, firma de los contratos, la percepción de las cantidades ofrecidas por los adjudicatarios directamente de estos últimos.

La RFEF ofrece la opción de presentar ofertas por alguno de los 7 lotes descritos en detalle en el apartado 3.7 y que se resumen a continuación.



Lote 1	<p>Todos los partidos de la Primera División RFEF Femenina en directo y en exclusiva.</p> <p>Todos los partidos de la fase de ascenso de la Primera División RFEF Femenina a la Primera División Femenina en directo y en exclusiva.</p>
Lote 2	<p>Todos los partidos en directo correspondientes a la Segunda División RFEF Femenina en exclusiva.</p> <p>Todos los partidos de la fase de ascenso de Segunda División RFEF Femenina a Primera División RFEF Femenina en directo y en exclusiva.</p>
Lote 3	<p>Todos los partidos en directo correspondientes a la Tercera División RFEF Femenina y en exclusiva.</p> <p>Todos los partidos de la fase de ascenso de la Tercera División RFEF Femenina a la Segunda División RFEF Femenina en directo.</p> <p>En cualquier caso, la exclusiva debe entenderse en el sentido que los partidos que no se emitan en directo por el operador podrán ser emitidos en directo por los clubs participantes en dicho encuentro a través de las plataformas, canales y perfiles oficiales en las redes sociales de dichos clubs y/o también podrán ser emitidos por los canales de la RFEF.</p>
Lote 4	<p>Todos los partidos en directo correspondientes a la Primera División Nacional Femenina.</p> <p>Todos los partidos de la fase de ascenso de Primera División Nacional Femenina a Tercera División RFEF Femenina.</p> <p>En cualquier caso, la exclusiva debe entenderse en el sentido que los partidos que no se emitan en directo por el operador podrán ser emitidos en directo por los clubs participantes en dicho encuentro a través de las plataformas, canales y perfiles oficiales en las redes sociales de dichos clubs y/o también podrán ser emitidos por los canales de la RFEF.</p>



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Lote 5	El partido de la final de la Copa de S.M. la Reina, un partido de octavos, un partido de cuartos y una semifinal. Todos ellos en directo, en abierto y en exclusiva.
Lote 6	Todos los partidos en directo correspondientes a la Copa de S.M. la Reina, a excepción de los que aparecen en lote 5. En cualquier caso, la exclusiva debe entenderse en el sentido que los partidos que no se emitan en directo por el operador podrán ser emitidos en directo por los clubs participantes en dicho encuentro a través de las plataformas, canales y perfiles oficiales en las redes sociales de dichos clubs y/o también podrán ser emitidos por los canales de la RFEF.
Lote 7	Los partidos correspondientes a la Supercopa de España Femenina, en directo, en exclusiva y en abierto.

3.3.- Descripción de las competiciones.

3.3.1.- Competición de la Copa de S.M. la Reina.

En el Campeonato de España / Copa de S.M. la Reina, en la Temporada 2021/2022 participarán 48 clubes provenientes de Primera División, Segunda División y los 4 equipos campeones de la fase de ascenso de Primera División Nacional a Segunda división RFEF Femenina, en la Temporada 2020/2021.

En la Temporada 2022/23 participarán 48 clubes provenientes de los Campeonatos Nacionales de Primera División Femenina, Primera División RFEF y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, así como los equipos campeones de la Fase de Ascenso de Primera División Nacional de Fútbol Femenino a Tercera División RFEF de Fútbol Femenino así como los equipos necesarios de Primera División Nacional para poder cubrir las plazas generadas por los filiales o dependientes hasta completar 48 equipos, de acuerdo con las Normas y Bases de Competición de la temporada 2021/2022 publicadas en estos momentos.

Se jugarán un total de 47 partidos.

Al Campeonato de España / Copa de S.M. la Reina a partir de la temporada 2023/2024 tendrán acceso los 80 equipos que hayan participado, en la temporada 2022/2023, en los Campeonatos Nacionales de Primera División Femenina, Primera División RFEF, Segunda División RFEF, Tercera División RFEF y Primera División Nacional de Fútbol Femenino.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Se jugarán un total de entre 48-79 partidos.

3.3.2.- Competición de la Supercopa Femenina.

En la Supercopa de España Femenina de la temporada 2022/2023 y siguientes participarán los dos equipos finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina y el primer y segundo clasificado de la máxima competición regular oficial de la RFEF.

Si alguno de los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. La Reina se hubiera clasificado, también, en primer o segundo lugar en la Primera División RFEF de Fútbol Femenino, se mantendrán los dos clubes del Campeonato de España/Copa de S.M. La Reina y las plazas correspondientes a la Primera División RFEF de Fútbol Femenino se adjudicarán al siguiente o siguientes clubes clasificados, hasta completar los cuatro equipos participantes en la competición de que se trata.

La Supercopa de España Femenina se estructura mediante el formato conocido como “Final Four”, que se disputará en tres días de competición, de los cuales, dos serán las semifinales y uno la final, en la sede designada por la RFEF. Los partidos se disputarán mediante el sistema de eliminatoria a partido único, en un total de 3 partidos.

3.3.3.- Competición de la Primera División RFEF Femenina.

a) Se comercializan todos los partidos correspondientes a la Primera División RFEF Femenina en los que participan en la fase regular un total de los 16 clubs que integran la Primera División RFEF Femenina. La fase regular de la competición se celebrará en 30 jornadas de competición, enfrentándose los clubs todos contra todos a doble vuelta y se jugarán un total de 240 partidos.

Durante cada jornada se jugarán 8 partidos que pueden ser de viernes a domingo, y ocasionalmente se jugará alguna jornada entre semana.

b) Se llevará a cabo un Play off de Ascenso de Primera División RFEF a Primera División de Fútbol Femenino.

3.3.4.- Competición de la Segunda División RFEF Femenina.

En la fase regular de la competición participarán un total de 16 clubs y se celebrarán en 30 jornadas de competición, enfrentándose todos contra todos a doble vuelta y se jugarán un total de 240 partidos. Durante cada jornada se jugarán 8 partidos que pueden ser de viernes a domingo, y ocasionalmente se jugará alguna jornada entre semana.

Se llevará a cabo un Play off de Ascenso de Segunda División RFEF a Primera División RFEF de Fútbol Femenino con un total de 6 partidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.3.5.- Competición de la Tercera División RFEF Femenina.

En la fase regular de la competición participarán dos grupos de 16 equipos, con un total de 32 equipos y 30 jornadas, se jugarán un total de 240 partidos en cada grupo, 480 partidos en total.

Se llevará a cabo un Play off de Ascenso de Tercera División RFEF a Segunda División RFEF de Fútbol Femenino con un total de 6 partidos.

3.3.6.- Competición de la Primera División Nacional Femenina.

En la competición participarán seis grupos de 16 equipos a lo largo de 30 jornadas, lo que supondrá 240 partidos por grupo y 1440 partidos en total.

Se llevará a cabo un Play off de Ascenso de Primera División Nacional a Tercera División RFEF Femenina enfrentándose por sorteo en eliminatoria a partido único, con un total de 4 partidos.

3.4.- Temporadas de comercialización

El objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con las competiciones regulares y play off de ascenso que se disputen durante las temporadas 2022/2023, 2023/2024, 2024/2025 y, en su caso, de las Temporadas 2025/2026 y 2026/2027. También es objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con las competiciones de la Copa de S.M. la Reina que se disputen durante las temporadas 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 y, en su caso, de las Temporadas 2024/2025 y 2025/2026; y de la Supercopa que se disputen durante las temporadas 2022/2023, 2023/2024, 2024/2025 y, en su caso, de las Temporadas 2025/2026 y 2026/2027.

La temporada se inicia el 1 de julio de cada año y finaliza el 30 de junio del año siguiente.

3.5.- Territorio

Los derechos a los que se refiere la presente Invitación de Recepción de Ofertas reflejados en el presente documento (en lo sucesivo, "IRO") son respecto al territorio de España y Andorra (en lo sucesivo denominado el "Territorio").



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El Adjudicatario o Adjudicatarios deberán garantizar que los Derechos sean exclusivamente accesibles desde el Territorio, y se compromete/n a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal, debiendo cumplir el Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.

En lo que respecta a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, el adjudicatario/os que explotan el contenido audiovisual mencionado deben comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del Territorio.

3.6.- Idiomas

Los Adjudicatarios podrán ofrecer la opción al usuario de acceder a los comentarios de la retransmisión en todas las lenguas co-oficiales en aquellos territorios en los exista una lengua co-oficial.

3.7.- Detalle de los lotes.

3.7.1.- Partidos de los lotes 1 a 7

a) El lote 1 incluye todos los partidos por jornada en directo y en exclusiva correspondiente a la Primera División RFEF Femenina y todos los partidos de la fase de ascenso de la Primera División RFEF Femenina a la Primera División Femenina.

El adjudicatario deberá emitir la totalidad de los partidos en directo de cada jornada correspondiente a la Primera División RFEF Femenina y de la fase de ascenso.

El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

b) El lote 2 incluye todos los partidos correspondientes a la Segunda División RFEF Femenina y a todos los partidos de la Fase de Ascenso de la Segunda División RFEF Femenina a la Primera División RFEF Femenina en exclusiva. El



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

adjudicatario deberá emitir la totalidad de los partidos en directo de cada jornada correspondiente a la Segunda División RFEF Femenina y de la fase de ascenso.

El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

c) El lote 3 incluye todos los partidos correspondientes a la Tercera División RFEF Femenina y a todos los partidos de la Fase de Ascenso de la Tercera División RFEF Femenina a la Segunda División RFEF Femenina en exclusiva. El adjudicatario deberá emitir un mínimo de 10 partidos en directo de cada jornada correspondiente a la Tercera División RFEF Femenina, garantizando que se emita como mínimo un partido por jornada de cada uno de los grupos de competición y que se haya emitido en cada temporada como mínimo un partido de cada club disputando como local.

Todos los partidos que no se emitan en directo por el operador podrán ser emitidos en directo por los clubs participantes en dicho encuentro a través de las plataformas, canales propios de dichos clubs dedicados temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante y en perfiles oficiales en las redes sociales de dichos clubs y/o también podrán ser emitidos por los canales de la RFEF. En estos casos, la producción será a cargo del club interesado en la emisión.

El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

d) El lote 4 incluye todos los partidos correspondientes a la Primera División Nacional Femenina y a todos los partidos de la Fase de Ascenso de la Primera División Nacional Femenina a la Tercera División RFEF Femenina en exclusiva. El adjudicatario deberá emitir un mínimo de 10 partidos en directo de cada jornada correspondiente a la Primera División Nacional Femenina, garantizando que se emita como mínimo un partido de cada uno de los grupos de competición y que se haya emitido en cada temporada como mínimo un partido de cada club disputando como local.

Todos los partidos que no se emitan en directo por el operador podrán ser emitidos en directo por los clubs participantes en dicho encuentro a través de las plataformas, canales propios de dichos clubs dedicados temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante y en perfiles oficiales en las redes sociales de dichos clubs y/o también podrán ser emitidos por los canales de la RFEF. En estos casos, la producción será a cargo del club interesado en la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

emisión.

El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

e) El lote 5 incluye el partido de la final de la Copa de S.M. la Reina, un partido de octavos, un partido de cuartos y una semifinal según elección del operador. Todos ellos en directo, en abierto y en exclusiva.

El adjudicatario deberá emitir la totalidad de los partidos de este lote.

El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

f) El lote 6 incluye todos los partidos en directo correspondientes a la Copa de S.M. la Reina a excepción de los que están en lote 5.

El adjudicatario deberá emitir, al menos, todos los partidos de octavos que le corresponden (7), de cuartos (3) y la semifinal (1).

Todos los partidos de las rondas anteriores a octavos de final que no se emitan en directo por el operador podrán ser emitidos en directo por los clubs participantes en dicho encuentro a través de las plataformas, canales propios de dichos clubs dedicados temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante y en perfiles oficiales en las redes sociales de dichos clubs y/o también podrán ser emitidos por los canales de la RFEF. En estos casos, la producción será a cargo del club interesado en la emisión

El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

g) El lote 7 incluye los 3 partidos de la Supercopa Femenina, en directo, en abierto y en exclusiva.

El adjudicatario deberá la emitir la totalidad de los partidos de este lote.

El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

3.7.2.- Condiciones para los lotes 1, 2, 3, 4 y 6



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CANAL: La retransmisión se realizará en directo mediante una señal de televisión tradicional (TDT) o bien a través de cable, satélite, ondas hertzianas, ADSL o IPTV, Internet, wifi, tecnologías 3G, 4G y generaciones futuras, portales móviles, páginas web, y / o en streaming, así como cualquier otro sistema o modalidad existente o que se desarrolle en el futuro.

EXCLUSIVA: Sí para todas las competiciones del Tender excepto Tercera División RFEF Femenina, Primera División Nacional Femenina, la fase de ascenso de Primera Nacional Femenina a Tercera División RFEF Femenina y la fase de ascenso de Tercera División RFEF Femenina a Segunda División RFEF Femenina. En todo caso, dicha exclusividad deberá entenderse en el sentido de que los partidos que no se emitan en directo por el operador podrán ser emitidos en directo por los clubs participantes en ese encuentro a través de las plataformas, canales propios de dichos clubs dedicados temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante y en perfiles oficiales en las redes sociales de dichos clubs y/o también podrán ser emitidos por los canales de la RFEF sin que sea precisa autorización ni derecho a compensación alguna al operador. En estos casos la producción será a cargo del club interesado en la emisión.

La exclusividad no impide que una vez finalizados los encuentros y en los plazos que se estipula en el punto 6 (derechos no exclusivos; derechos excluidos), los clubs participantes en los mismos puedan emitir el diferido, en su integridad y/o en versiones resumidas o fragmentadas de estos en sus canales y plataformas oficiales. Para poder llevar a cabo la locución en directo de dicho partido y, de esta forma, poder emitir el encuentro en diferido, los clubs participantes que así lo soliciten recibirán la señal pool sin mosca del operador tal y como se estipula en la cláusula 4 del presente documento.

La exclusividad mencionada en estas bases no afecta al derecho de los clubs participantes en los encuentros para poder grabar imágenes mediante medios propios del club a los meros efectos internos de análisis técnico de los partidos y su uso para fines de entrenamientos y seguimiento de sus jugadores o de los equipos oponentes. La concesión de la autorización o denegación respecto de tales grabaciones recaerá en el equipo que dispute el partido en condición de equipo local.

La exclusividad tampoco impide a los clubs y a la RFEF la posibilidad de grabar y emitir imágenes de los momentos previos o posteriores al partido, de los banquillos, así como de cualquier otra imagen que no sea de la disputa del partido en el terreno de juego. La concesión de la autorización o denegación respecto de tales grabaciones recaerá en el equipo que dispute el partido en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

condición de equipo local o de la RFEF cuando sea ella la que lo organice o sea en campo neutral.

En todo caso, el operador deberá facilitar al Departamento de Comunicación de la RFEF y de los clubes participantes un resumen de 3 minutos de duración aproximadamente sin que la RFEF ni los clubes participantes deban compensar o pagar cantidad alguna por dicha información e imágenes. La RFEF y los clubes participantes podrán utilizar dichas imágenes únicamente en su web y en sus redes sociales a partir de la finalización de cada partido.

CESIÓN A RFEF: El operador estará obligado a ceder en directo la totalidad de las imágenes que produzca y que estén relacionadas con el terreno de juego a la RFEF a los efectos de poder utilizarlas exclusivamente como soporte tecnológico para el video-arbitraje y/o para fines formativos. La RFEF no estará obligada a compensar cantidad económica alguna por la cesión de estas imágenes.

DIFERIDOS: El operador tendrá derecho a la emisión ilimitada de los diferidos de cada partido y en su totalidad, con posterioridad a su grabación y dentro de la temporada a que dichos partidos correspondan.

3.7.3.- Condiciones para los lotes 5 y 7

CANAL: La retransmisión de todos los partidos de este lote se realizará a través de un canal de televisión en abierto, de ámbito nacional y que tenga cobertura en todo el territorio nacional.

EXCLUSIVA: Sí, pero esa exclusividad no impide que, una vez finalizados los encuentros y en los plazos que se estipula en el punto 6 (derechos no exclusivos; derechos excluidos), los clubes participantes en los mismos puedan emitir el diferido, en su integridad y/o en versiones resumidas o fragmentadas de estos en sus canales y plataformas oficiales. Para poder llevar a cabo la locución en directo de dicho partido y, de esta forma, poder emitir el encuentro en diferido, los clubes participantes que así lo soliciten recibirán la señal pool sin mosca del operador tal y como se estipula en la cláusula 4 del presente documento.

La exclusividad mencionada en estas bases no afecta al derecho de los clubes participantes en los encuentros para poder grabar imágenes mediante medios propios del club a los meros efectos internos de análisis técnico de los partidos y su uso para fines de entrenamientos y seguimiento de sus jugadores o de los equipos oponentes. La concesión de la autorización o denegación respecto de tales grabaciones recaerá en el equipo que dispute el partido en condición de equipo local.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La exclusividad tampoco impide a los clubes participantes y a la RFEF la posibilidad de grabar y emitir imágenes de los momentos previos o posteriores al partido, de los banquillos, así como de cualquier otra imagen que no sea de la disputa del partido en el terreno de juego. La concesión de la autorización o denegación respecto de tales grabaciones recaerá en el equipo que dispute el partido en condición de equipo local o de la RFEF cuando sea ella la que lo organice o sea en campo neutral.

CESIÓN A RFEF: El operador estará obligado a ceder en directo la totalidad de las imágenes que produzca y que estén relacionadas con el terreno de juego a la RFEF a los efectos de poder utilizarlas exclusivamente como soporte tecnológico para el video-arbitraje y/o para fines formativos. La RFEF no estará obligada a compensar cantidad económica alguna por la cesión de estas imágenes.

DIFERIDOS: El operador tendrá derecho a la emisión ilimitada de los diferidos de cada partido y en su totalidad, con posterioridad a su grabación y dentro de la temporada a que dichos partidos correspondan.

3.8.- Condiciones de emisión de los partidos.

3.8.1.- La fecha y horario definitivo de cada partido será determinado por la RFEF.

3.8.2.- A efectos orientativos y sólo a los efectos de los partidos que deban ser emitidos por televisión, los partidos que se disputen en fin de semana se emitirán según el siguiente horario indicativo:

-Si fuere en viernes el horario de inicio se sitúa entre 20:00 y 21:30 horas, los sábados entre las 12:00 y las 20:00 horas, los domingos o festivos entre las 11:00 y las 20:00 horas.

- Cuando la jornada se celebre entre semana, la RFEF designará las fechas y horarios de los partidos de forma que pueda configurarse el calendario respetando las diversas normas que influyen en él (descanso de tres días entre partido, etc.) y el Adjudicatario seleccionará el partido conforme a la programación realizada por la RFEF.

Los horarios de inicio indicativos serán los martes, miércoles y jueves entre las 17:00 y 21:30 horas.

O aquellos horarios específicos que estuvieren fijados para una competición en concreto en las Normas y Bases de competición.

3.8.3.- Todos los horarios son referidos a la hora peninsular.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.8.4.- La RFEF se reserva el derecho de modificar las fechas y los horarios de los partidos cuando existan causas justificadas de fuerza mayor o imposibilidad de desarrollo de los encuentros en los horarios previamente fijados ya sea a instancia del operador, de los clubes participantes.

3.9.- Elecciones de los partidos.

La elección de los partidos se comunicará a la RFEF con una antelación mínima de 4 semanas.

3.10.- Pago a la RFEF y aval de cada temporada.

Los adjudicatarios de cualesquiera de los lotes abonarán a la RFEF las cantidades ofrecidas en ocho pagos de igual cantidad, el día 30 de cada mes, iniciando el primero de los pagos el 30 de septiembre de cada temporada y finalizando el 30 de abril de cada temporada.

Si el Adjudicatario incurre en el incumplimiento de dos o más pagos, la RFEF podrá suspender la emisión de partidos hasta la satisfacción de las cantidades adeudadas, así como los intereses devengados hasta la fecha.

La RFEF podrá solicitar que todas las obligaciones de pago anuales estipuladas en el Contrato estén avaladas por un banco que se encuentre sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión bancaria en Europa implantado por el Banco Central Europeo, y a primer requerimiento, sin beneficios de excusión, orden y división. El 1 de julio de cada temporada si es requerido para ello por la RFEF se presentará el aval de dicha temporada y se renovará para cada una de las temporadas de la adjudicación. Se podrá sustituir el aval por un pago anticipado de las cantidades comprometidas.

3.11.- Sublicencia

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Adjudicatario al amparo del presente documento son personales y no los podrá vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la RFEF. Al solicitar autorización se indicará con detalle el canal y las audiencias del mismo, la solicitud deberá realizarse como mínimo 10 días naturales antes de la fecha de emisión de los partidos. El operador garantizará que el sublicenciario cumple



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

todas las condiciones establecidas para los candidatos y que se cumplirá con las condiciones establecidas en las presentes bases.

La RFEF contestará en el plazo de 5 días naturales a contar desde la recepción completa de la documentación requerida y en ausencia de respuesta se considerará que la solicitud ha sido concedida. Si la RFEF denegara la autorización deberá motivar la misma.

Las sublicenciatarías usarán el mismo grafismo que el operador adjudicatario de los derechos.

4.-PRODUCCIÓN

La producción audiovisual de todos los partidos en los que los clubs hayan cedido voluntariamente esta facultad será llevada a cabo por la RFEF que podrá contar al efecto con un asesor técnico, ya sea a través de sus propios medios técnicos y humanos o de terceros especializados debiendo la calidad de la misma ajustarse a los estándares de calidad establecidos.

El adjudicatario abonará mensualmente a la RFEF los costes de producción según el nivel de producción determinado según lo previsto. Los costes de producción se han elaborado conforme a precios promedio de mercado.

La RFEF podrá encomendar la producción a la empresa adjudicataria en cuyo caso ésta asumirá la totalidad de los costes de producción sin nada que abonar a la RFEF. Para que esta encomienda sea posible la RFEF podrá solicitar de la adjudicataria que acredite que con anterioridad ha prestado un servicio de producción para una competición completa, similar a la que se le adjudique, en al menos dos de las últimas tres temporadas y acreditar la disponibilidad de recursos propios para realizar la producción de una temporada completa. En ese caso, la RFEF y el adjudicatario firmarán un acuerdo autónomo de producción. En este caso el adjudicatario entregará la señal en directo a la RFEF sin coste alguno para la comercialización de los partidos fuera del territorio.

En aquellos encuentros o campeonatos que así esté contemplado (anexo 1), el adjudicatario podrá proponer la utilización de producción automática con cámaras fijas. Si la empresa adjudicataria hubiera propuesto este modelo de producción la misma correrá de su cargo de manera íntegra y, en su caso, deberá contemplarse el plan de amortizaciones de la inversión a los efectos del período de vigencia del contrato que no podrá ser en ningún caso superior a cinco temporadas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El grafismo a utilizar por el Adjudicatario en las retransmisiones en directo y resúmenes de los partidos será elaborado por la RFEF o quien esta designe bajo su dirección, asumiendo al adjudicatario los costes que no podrán superar la cantidad de 5.000€ por lote.

5.- MARCAS, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

5.1.-Utilización de la marca por los adjudicatarios.

Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes de la Competición se requerirá al Adjudicatario que transmita las cabeceras, cortinillas, gráficos durante la misma, y las marcas propias de la competición, según lo dispone y requiere la RFEF (incluidos cualquier plató de televisión y decorados), debiendo ser aprobado previamente su uso y diseño por la RFEF.

Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones de los Programas, el Adjudicatario dispone del derecho no exclusivo y la obligación de utilización de uso de:

- el nombre de la RFEF, así como la denominación de la Competición.
- el logotipo de la RFEF y de la Competición.
- el logotipo de la competición en la cortinilla para el pase de las repeticiones.

Todos los signos distintivos de las Competiciones y/o de la RFEF y/o de los clubs que vaya a hacer uso el Adjudicatario para la promoción y/o retransmisión de las Competiciones serán facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o publicación.

No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a las Competiciones o a la RFEF que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El Adjudicatario podrá personalizar la emisión de los partidos acorde a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. No podrán personalizar la imagen de juego más allá de lo indicado en el presente párrafo, pero sí podrán añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral, previamente acordados con la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF comunicará al operador quien es el title sponsor de la competición y el adjudicatario estará obligado a aplicar el correcto naming y logotipo del title sponsor y de la competición.

5.2.- Espacios de publicidad para la RFEF.

Los adjudicatarios deberán poner a disposición de la RFEF los siguientes tiempos promocionales, con un coste global de 10.000€ por temporada deportiva y por lote.

- AUTOPROMOS: 4 autopromos o colas de patrocinio a emitir en los días previos al partido correspondiente. (duración de cada una: 15 segundos, total 60 segundos)
- CARTELAS DE PATROCINIO: 4 cartelas alrededor del partido:
 - 1 al inicio de la primera parte
 - 1 al final de la primera parte
 - 1 al inicio de la segunda parte
 - 1 al final de la segunda parteDuración de la cartela: 15 segundos, total 60 segundos.
- SOBREIMPRESIONES:
En parte baja o inferior de pantalla: 10 impresiones de 6 segundos cada una por partido. En la presentación de las alineaciones al inicio del partido: 1 por cada equipo de 6 segundos cada una en cada partido.
- Derecho de adquisición preferente por parte de los patrocinadores de adquisición de tiempos televisivos (spots) alrededor del partido al mejor precio posible y se ofrecerán con al menos 1 semana de antelación. La RFEF facilitará al operador el listado de patrocinadores y sus actualizaciones.

5.3.- Formato de emisión.

Se requerirá del Adjudicatario que cumpla con los requisitos de la RFEF respecto a los tiempos y secuencias de las cabeceras, los cortes publicitarios y la identificación del patrocinio de la retransmisión.

Las entrevistas a los jugadores se realizarán con las traseras de patrocinio que se faciliten por la RFEF.

5.4.- Oportunidades y obligaciones comerciales.

Ninguno de los adjudicatarios podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la competición que pueda



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

entrar en conflicto con los patrocinadores principales de la RFEF y/o de la competición.

6.- DERECHOS NO EXCLUSIVOS. DERECHOS EXCLUIDOS.

6.1.-La adjudicación de los lotes identificados se realiza sin perjuicio de los siguientes derechos:

- a) La RFEF podrá retransmitir en sus plataformas de medios oficiales designados las imágenes de los partidos en diferido, en su integridad y/o versiones resumidas o fragmentadas, a partir de 24 horas después de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio de la RFEF dedicado temáticamente a la actividad deportiva de la RFEF y de sus propias competiciones.
- b) Los Clubes participantes que jueguen como locales podrán emitir en sus plataformas de medios oficiales designados en diferido en su integridad y/o versiones resumidas o fragmentadas el encuentro a partir de la finalización de la jornada deportiva siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio del club dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante.
- c) La RFEF y los Clubes que disputen los partidos podrán elaborar resúmenes de imágenes en sus perfiles oficiales de las Redes Sociales y web oficial del club. Dicha utilización estará restringida hasta cinco (5) minutos de duración en total por partido y su publicación será posterior a la finalización de cada partido y podrán ser publicadas en todo el mundo.
- d) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición.
- e) La RFEF y los clubs participantes en cada encuentro podrán exhibir las jugadas destacadas del partido a través de sus plataformas Oficiales y web oficial desde el final del mismo con un límite de cinco (5) minutos que podrán ser publicadas en todo el mundo.
- f) Clubes que disputen los partidos en calidad de equipo local y la RFEF cuando el partido sea organizado por ella y/o se dispute en campo neutral se reservan la explotación de la emisión en directo, dentro de las instalaciones en las que se desarrolle el acontecimiento deportivo, de la señal audiovisual televisiva correspondiente a dicho acontecimiento.

6.2.- La RFEF podrá hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición. Los materiales audiovisuales relacionados con la competición y los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

partidos filmados, grabados y/o producidos, incluida la señal internacional, los resúmenes, clips y cualquier otro material audiovisual relacionado con la competición, y los partidos autorizados relacionados con la competición se considerarán material de archivo. El derecho de archivo significa el derecho a emitir el material de archivo. Los clubs dispondrán, también, del derecho de archivo de los partidos que disputen pudiendo hacer uso del mismo. En este sentido, transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente contrato de comercialización, los Adjudicatarios estarán obligados a devolver a la RFEF cualquier material generado como consecuencia de la explotación del lote adjudicado, así como cualquier información que posea en virtud del contrato de comercialización, que pueda dar lugar a un uso indebido de derechos audiovisuales más allá de la duración del correspondiente contrato.

6.3.- La RFEF es cotitular, junto a los clubs de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición.

Una vez concluido el plazo de vigencia del contrato de comercialización, la RFEF y los Clubs/SAD participantes (estos últimos respecto de los partidos que hayan disputado), ostentarán la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado, pudiendo ser explotados en cualquier medio o soporte, sin limitación alguna en un ámbito territorial mundial por el período de máxima vigencia de tales derechos.

6.4.- La retransmisión de las imágenes a que se refiere el apartado 6.1 letras a) a e) supone su derecho a reproducir dichas imágenes, pero no a explotarlas, sin que puedan, por tanto, cederse dichas imágenes a ningún tercero.

6.5.- Quedan excluidos de este proceso los derechos que no se otorguen expresamente en este proceso de recepción de ofertas, a modo de ejemplo los derechos europeos e internacionales que se comercializarán por la RFEF, la explotación del betting, scouting, videojuegos o similares, activos digitales tipo NFT's o similares (de los que solo podrán hacer uso, según los casos, la RFEF y los clubs) y todos los contenidos que no se hayan adjudicado expresamente. Quedan expresamente incluidos el tratamiento de las imágenes para el segmento HORECA y los datos de estadísticas.

7.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

7.1.-El operador o el sublicenciario de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 elaborarán resúmenes de cada partido de aproximadamente 3 minutos que facilitará a la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RFEF y los equipos que lo soliciten al operador, antes de 180 minutos después de finalizar el partido, sin coste, para su difusión en los canales propios de la RFEF y de los clubs que disputen cada partido.

7.2.-El operador o sublicenciario podrá explotar y/o comercializar los resúmenes que elabore y llevarán la mosca oficial del logotipo de la competición.

7.3.-El adjudicatario o sublicenciario entregará a la RFEF y a los clubs participantes el partido grabado mediante FTP.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: FORMATO, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OFERTAS.

8.1.- General.

Todas las Ofertas deberán cumplir los términos, condiciones y el procedimiento requerido. Las disposiciones de la presente IRO son de obligado cumplimiento y la presentación de una Oferta por un Candidato supone la plena adhesión a las mismas.

Las Ofertas presentadas por los Candidatos son firmes, incondicionales e irrevocables, por tanto, los Candidatos no podrán presentar Ofertas sujetas a condiciones distintas a las previstas en este tender. Estando los Candidatos vinculados por su Oferta durante un período de sesenta (60) días a computar desde la finalización del plazo para presentar Ofertas, si bien ello no obsta para que el candidato, en las condiciones y plazos señalados en estas bases, presente una segunda oferta por un importe superior o mejore la oferta en un importe superior.

La RFEF se reserva el derecho a rechazar cualquier Oferta que esté sujeta a cualquier condición distinta a las previstas en esta oferta y/o que no cumpla con los requisitos aquí establecidos.

8.2.- Publicación de la IRO y calendario.

La RFEF ha publicado el anuncio de la recepción de Ofertas y las condiciones generales de la presente IRO en la página web www.rfef.es, y ha enviado las mismas a las principales agencias y medios de comunicación del Territorio.

Calendario del proceso:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Publicación en web RFEF	13 de enero de 2022
Fin plazo solicitar aclaraciones	Hasta el 20 de enero de 2022 antes de las 23:59 (CET).
Fin plazo para resolver aclaraciones	Hasta el 25 de enero de 2022 antes de las 23:59 (CET)
Fin plazo presentar ofertas	Hasta el 14 de febrero de 2022 antes de las 14:00 (CET).
Apertura y valoración	Dentro de los 7 días posteriores a la apertura.
Adjudicación provisional	Dentro de los 15 días posteriores a la apertura de las ofertas.

Tras la publicación de este proceso en la web, la RFEF proporcionará cualquier aclaración que se les pida de forma razonable respecto al contenido de estas bases.

Las consultas y/o aclaraciones deberán dirigirse por correo electrónico a la dirección: tv@rfe.es dentro del plazo indicado en el calendario. La respuesta de la RFEF se realizará también dentro del plazo indicado en el calendario, por el mismo medio y/o se publicará a través de la página web www.rfe.es para que dicha respuesta esté disponible para todos los Candidatos, pero sin desvelar la identidad del que realizó la consulta.

8.3.- Requisitos generales de los candidatos.

El Candidato deberá ser una persona jurídica española y/o extranjera que tenga capacidad de obrar y de actuar en España, así como uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto –UTE- siempre que esta última esté justificada y respete la normativa de competencia, dichas empresas que conforman la Unión temporal, en caso de adjudicación, quedarán obligados solidariamente ante la RFEF y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones del contrato. Los requisitos de solvencia exigidos en estas Bases se aplicarán a los socios de la UTE considerados colectivamente como una sola empresa. La UTE podrá constituirse después de la adjudicación de los derechos.

También podrá ser candidato una persona física.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El Candidato no deberá mantener deuda alguna con la RFEF, y/o deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dicha Real Federación.

El candidato deberá presentar la siguiente información:

- Certificado actual de inscripción en el registro mercantil, en el caso de sociedades o registro correspondiente fuera de España.
- Copia de las últimas cuentas anuales auditadas por el candidato y su matriz en el supuesto de tratarse de una sociedad.
- Apoderamiento o facultades del legal representante de la compañía.
- Acta de titularidad real.
- Declaración responsable firmada por el legal representante de la compañía en que se manifieste lo siguiente de conformidad con el anexo 2 (*):

1.-Que la empresa, o grupo de empresas (matriz o filiales) y sus directores o administradores no han sido sancionados penalmente y no han reconocido su responsabilidad penal o la de sus Directivos, en cualquier país del mundo, en los últimos tres (3) años por alguno de los siguientes delitos:

- a) representación falsa;
- b) delitos contra la propiedad y el orden socioeconómico;
- c) soborno;
- d) malversación;
- e) tráfico de influencias;
- f) uso de información privilegiada;
- g) delitos relacionados con la corrupción de autoridades o funcionarios españoles o extranjeros o de corrupción entre particulares, en cualquier ámbito territorial nacional o internacional;
- h) delitos contra la seguridad social;
- i) delitos contra los derechos de los trabajadores;
- j) delitos contra la Hacienda Pública estatal o de la Unión Europea.

Manifiestar expresamente que los directores o administradores no han sido condenados por otros delitos, de igual naturaleza, cuando los mismos puedan dañar la reputación de las Competiciones de fútbol femenino y/o poner en peligro la difusión audiovisual de dicho evento en los territorios adjudicados.

(No aplica, salvo en casos de sentencia penal firme, o bien por encontrarse suspendida en un procedimiento de licitación análogo por un Auto judicial de medidas cautelares y hasta que se dicte sentencia sobre el fondo en ese proceso judicial.*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2.- No haber solicitado o haberse declarado en concurso de acreedores en el momento de presentar la candidatura. Se acredita mediante la declaración del legal representante de la compañía o de la persona individual si se trata de un empresario individual.

3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social en España. Se acreditará mediante certificados emitidos por las administraciones competentes.

8.4.- Requisitos relacionados con la solvencia profesional y/o técnica.

Se aportará Informe Técnico elaborado por el Candidato y firmado por representante legal de la empresa donde consten como mínimo los siguientes extremos:

- Características de los servicios de comunicación audiovisual para la emisión de los partidos indicando la cobertura territorial de que dispone;
- Indicación del canal o canales de emisión;
- Descripción de los medios propios suficientes para explotar los Derechos ofertados, y su puesta a disposición al público;
- Detalles de los planes de programación del lote que desea;
- Descripción de la calidad de la señal;
- Descripción de la cobertura y nivel de exposición acorde con los derechos;
- Descripción de los medios disponibles para garantizar el compromiso del Candidato en promocionar la Competición (ya sea mediante un compromiso de programación mejorada u otras promociones, tanto durante la emisión de esta como fuera de ella);
- Descripción del plan de programación de la Competición incluyendo el nivel de cobertura y exposición;
- La experiencia de la compañía o del profesional individual en los últimos 3 años en la explotación de contenidos audiovisuales, con expresa indicación de los contenidos relacionados con el fútbol.

8.5.- Causas de exclusión:

Son causas de exclusión:

- a) No acreditar documentalmente y de manera suficiente, todos y cada uno de los requisitos fijados en los apartados precedentes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados en los apartados precedentes.
- c) Haber presentado fuera de plazo la documentación señalada en la presente IRO salvo la que sea subsanable.
- d) Presentar en el mismo documento o archivo informático la oferta económica y la documentación de los apartados 8.3 y 8.4

8.6.- Contenido de la Oferta.

8.6.1.- La oferta y su presentación: La oferta se compone de la documentación a que se refiere los apartados 8.3 y 8.4 y de la oferta económica, si bien la presentación se hará por separado de la siguiente forma:

-Documentación: los candidatos interesados presentarán la documentación de los apartados 8.3 y 8.4 se enviará por medios electrónicos a través de la siguiente dirección de e mail: documentosff@concursos.rfef.es indicando en el "ASUNTO" el nombre de la compañía que presenta la oferta y el número de lote al que se refiere la oferta.

-La oferta económica se presentará utilizando el formulario que figura en el anexo 3 y junto con el compromiso de aval que se indica a continuación. Ambos documentos se enviarán por medios electrónicos a través de la siguiente dirección e mail: ofertasff@concursos.rfef.es indicando en el "ASUNTO" el nombre de la compañía que presenta la oferta y el número de lote al que se refiere la oferta.

La oferta económica consistirá en una cantidad monetaria en euros. Todas las cantidades ofertadas deberán ser cantidades liquidas a percibir efectivamente por la RFEF. Se requerirá a dichos efectos que todos y cada uno de los pagos a la RFEF se efectúen libres de: (i) todos y cualquier impuesto (excluido el IVA) y de (ii) deducciones y/o retenciones de cualquier tipo que sean de aplicación respecto a dichos pagos y sin deducción ni responsabilidad por los mismos. El adjudicatario será el único responsable de dichos impuestos, deducciones y retenciones. En el caso de que se requiera que se abonen o efectúen dichos impuestos, deducciones y/o retenciones, el adjudicatario calculará la cantidad pertinente en bruto para garantizar que la RFEF recibe la prestación monetaria completa expresada en la Oferta como cantidad líquida.

8.6.2.- Compromiso de aval: Junto a la oferta económica se deberá aportar un compromiso redactado por una entidad bancaria de formalizar un aval Bancario sobre el valor de la Oferta anual de cada temporada por parte del Banco que se



encuentre sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión bancaria en Europa implantado por el Banco Central Europeo, y a primer requerimiento, sin beneficios de excusión, orden y división, o bien se aportará certificado firmado por el legal representante de la compañía haciendo constar que tiene capacidad financiera para prestar el Aval bancario suficiente para hacer frente la oferta económica de cada una de las temporadas adjudicadas. El Aval se aportará con la firma del contrato si así fuere requerido por la RFEF.

8.6.3.- Plazo: El plazo para presentar la documentación y la oferta económica es el mismo aunque la documentación y la oferta económica se presenten en dos direcciones de e mail distintas.

8.6.4.- Buzón de correo: El buzón de correo electrónico cuenta con un sistema de certificación de entrada y sellado de tiempo de los correos entrantes provisto por un tercero que cumple con los requisitos de la Ley 59/2003, de Firma Electrónica y el Reglamento (UE) 910/2014, de Servicios de Identificación Electrónica y Fiduciarios para Operaciones Electrónicas en el Mercado Interior (eIDAS). La RFEF no tendrá acceso a la información que los interesados remitan a las indicadas direcciones de e mail hasta la fecha y hora de apertura de candidaturas y de las ofertas económicas que se realizarán ante Notario. En el momento de abrir las ofertas, el proveedor de servicio facilitará a la RFEF, ante el Notario, las claves o sistemas que permitan acceder a los documentos de las ofertas.

8.6.5.- Subsanación: Si la RFEF observara algún defecto u omisión susceptible de ser corregido en la documentación presentada, se lo comunicarán por escrito al Licitador afectado, quien dispondrá del plazo mínimo de 2 días naturales para realizar las subsanaciones, con la posibilidad de quedar excluido si no cumpliera con el plazo concedido.

Cada Candidato podrá presentar Oferta por uno (1) o más lotes, si bien deberá presentar una Oferta individual independiente por cada uno de los lotes.

8.6.6.- Los candidatos presentarán una oferta para tres temporadas como criterio general, salvo que el candidato presente una oferta económica que requiera necesariamente y en función de la cuantía ofertada o de los medios técnicos puestos a disposición, de un periodo superior de amortización de la inversión a los efectos de poder cubrir con criterios económico-financieros habituales y coherentes lo ofertado. En este último caso, la empresa deberá justificar de manera suficiente y completa, mediante informe detallado, la necesidad de ampliar el período de vigencia del contrato a cuatro o cinco años en función de su oferta y plan de inversiones, así como la amortización razonable de las



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

mismas. Dicho informe deberá estar incluido, necesariamente, dentro del sobre de la oferta económica y deberá explicar de forma detallada el plan de negocio, los criterios de amortización y la justificación de la necesidad de disponer de cuatro o cinco años para poder cubrir la inversión efectuada caso de ser adjudicatario y en función de la oferta efectuada.

En estos supuestos, el plan de negocio y los criterios de amortización de la inversión así como la periodización de la misma serán evaluados por el órgano independiente de la RFEF como es el Comité de Auditoría de la RFEF que emitirá informe previo a la adjudicación sobre la coherencia del plan y de la efectiva necesidad de disponer de un plazo superior de contrato.

Sólo podrá tomarse en consideración dicha oferta cuando el informe sea favorable.

Una misma empresa podrá presentar dos ofertas distintas, una para el plazo a 3 años y otra para un plazo superior con un máximo de 5 años.

8.7.-Evaluación de las Ofertas.

El órgano de evaluación estará compuesto por:

- El Presidente de la RFEF o la persona que él designe en su representación.
- El Director Financiero.
- El Director de la Asesoría Jurídica.
- El Director de Competiciones.
- El Presidente del Comité Nacional de Fútbol Femenino.
- El Director de Marketing.
- El Responsable del área audiovisual de la RFEF.

Actuará como Secretario del órgano un letrado de la Asesoría Jurídica.

8.8.- Valoración de los lotes.

El criterio de adjudicación será exclusivamente el de la mejor oferta económica.

Se adjudicará siempre a la mejor oferta económica de aquel candidato que haya presentado una oferta por tres temporadas salvo que exista una oferta por cuatro o por cinco temporadas que sea significativamente superior a la oferta de tres años.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Se considerará que la oferta es significativamente superior cuando el valor promedio anual será superior al 10% del promedio de la oferta a 3 temporadas cuando la oferta lo es por cuatro temporadas y 15% del promedio de la oferta a 3 temporadas cuando la oferta lo es por cinco temporadas.

Si no hubiera ofertas por 3 temporadas y sólo las hubiera por cuatro o/y cinco temporadas se aplicará el mismo criterio de que la oferta a cinco temporadas deberá ser como promedio superior en un 5% a la oferta a cuatro temporadas.

Las ofertas a cuatro o cinco años deberán haber obtenido, en todo caso, el informe favorable previo del Comité de Auditoría autónomo e independiente de la RFEF.

En todo caso, en uno y otro caso, las ofertas a cuatro o cinco temporadas deberán ser siempre superiores en un 10% al precio de reserva para poder ser tenidas en consideración.

Si solo hubiera una de las dos se adjudicará la que se haya presentado.

El órgano de evaluación elevará al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF una propuesta de adjudicación provisional que deberá ser ratificada por dicho órgano de gestión.

8.9.- Adjudicación provisional y final.

El órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales procederá a la adjudicación provisional de los derechos de los lotes. La RFEF cumplirá con los principios de transparencia, competitividad, equidad y no discriminación de cada uno de los Candidatos. Se considerará definitiva cuando se firme el correspondiente contrato.

De conformidad con el artículo 4.4 g) del Real Decreto Ley 5/2015, Una misma persona o entidad no podrá ser titular o adquirir de manera directa o indirecta derechos exclusivos de explotación en el mercado nacional de contenidos correspondientes a más de dos paquetes o lotes, bien sea en el proceso de licitación o en un momento posterior mediante adquisición o cesión de derechos adquiridos por terceros, salvo que en algún lote o paquete no existieran licitadores o adquirentes u otras ofertas económicamente equivalentes.

8.10.- Contrato.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios será vinculante para la RFEF hasta que dicho acuerdo haya sido aceptado, a su entera discreción, y plenamente otorgado por la RFEF, y respetando las condiciones establecidas en la misma. La vigencia del contrato será por el periodo que se hubiera concedido.

El adjudicatario reconoce que ha leído el contrato que se adjunta al presente Tender como anexo 4 y que acepta sus términos con la presentación de su oferta, los cuales vienen referidos y están en consonancia con el presente documento, comprometiéndose el adjudicatario a firmarlo y cumplirlo en todos sus términos.

8.11.- Precio de reserva.

La RFEF fija el precio de reserva en euros de cada lote en las siguientes cantidades:

	Temp 21/22	Temp 22/23	Temp 23/24	Temp 24/25	Temp 25/26	Temp 26/27
Lote 1	-----	150.000€	150.000€	150.000€	150.000€	150.000€
Lote 2	-----	80.000€	80.000€	80.000€	80.000€	80.000€
Lote 3	-----	40.000€	30.000€	30.000€	30.000€	30.000€
Lote 4	-----	20.000 €	20.000 €	20.000 €	20.000 €	20.000€
Lote 5	70.000€	70.000€	70.000€	70.000€	70.000€	-----
Lote 6	50.000€	50.000 €	50.000 €	50.000 €	50.000 €	-----
Lote 7	-----	30.000 €	30.000 €	30.000 €	30.000€	30.000€

Si las ofertas recibidas fueran inferiores al Precio de Reserva la RFEF convocará una nueva ronda de ofertas entre los candidatos admitidos en cuyo caso la primera oferta presentada por los candidatos seguirá siendo vinculante pudiendo ser mejorada.

La segunda ronda de ofertas se enviará a la dirección de correo electrónico: indicado por la RFEF. Si en esta nueva ronda ninguna oferta alcanzase el precio de reserva, la RFEF podrá adjudicar los lotes a la mejor oferta económica o bien convocar una nueva ronda de ofertas, o bien cancelar el concurso.

8.12.-Suspensión y cancelación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF se reserva el derecho de suspender o cancelar la licitación en caso de fuerza mayor, causa debidamente justificada o de existir indicios de colusión entre licitadores en cuyo caso la RFEF pondrá en conocimiento de la correspondiente autoridad de competencia y sin dilación indebida dichos ilícitos.

9.- DISPOSICIONES LEGALES DE LA IRO.

9.1.- Confidencialidad.

La RFEF acuerda que se mantendrá la confidencialidad de cualquier información de carácter confidencial (que estuviera marcada como tal por un candidato) y que estuviera incluida en las Ofertas recibidas (incluida toda la información financiera) y no será desvelada a ningún tercero que no sean sus respectivos asesores.

Ningún Candidato potencial tiene derecho a hacer ningún anuncio relacionado, directa o indirectamente, con las presentes bases y, en concreto, con su Oferta, ni relacionado con ninguna aceptación o rechazo de la misma. Los candidatos reconocen y acuerda que la RFEF tendrá el derecho exclusivo de hacer anuncios en relación con las presentes bases, entre ellos la adjudicación de los derechos.

9.2.- Costes propios.

Cada Candidato es responsable de todos los costes, gastos y responsabilidades en que incurra él mismo o cualquier tercero que asista al Candidato en la preparación de su Oferta y en cualquier etapa posterior del proceso de Ofertas incluidas las traducciones al castellano si fuera necesario. La RFEF no será responsable, en ningún caso, de dichos costes, gastos o responsabilidades en que incurra un Candidato en relación con el presente procedimiento ni con la preparación, negociación, firma u otorgamiento de ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios.

9.3.- Explotación de los Derechos.

9.3.1.- El Adjudicatario está obligado a explotar los Derechos conferidos, salvo por razones de fuerza mayor, reservándose el derecho la RFEF de resolver el Contrato correspondiente en caso de incumplimiento.

9.3.2.- Una disminución en más del 15% de las cifras fijadas en los apartados 3.7.1 o 3.7.2 es motivo de resolución del contrato con derecho a una indemnización a



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la RFEF del 20% del valor de la oferta anual.

9.3.3.- Serán motivos de cancelación automática del contrato la no emisión de los siguientes partidos:

- La Final de la Copa de S.M. la Reina.
- El partido o partidos de la Supercopa.
- La no emisión de un partido por jornada en cualquiera de los lotes durante un máximo de 3 jornadas.

En este caso, además de la cancelación automática, la RFEF tendrá derecho a una indemnización del 25% del valor de la oferta anual.

9.4.- Colaboración.

Tanto la RFEF como el Adjudicatario se comprometen a colaborar de manera conjunta frente a cualquier amenaza que surja para proteger los Derechos cedidos, ya sea en materia de integridad (amaños, corrupción, apuestas, etc.) y/o antipiratería.

9.5.- Legislación de Aplicación.

El presente procedimiento y cualquier documentación, correspondencia y acuerdo formalizado entre la RFEF y cualquier Candidato relacionados con la misma se regirán e interpretarán conforme a la legislación de España. Cualquiera y todas las disputas que surjan respecto serán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de Madrid capital, España.

Las Rozas, 13 de enero de 2022



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 1

PRODUCCIÓN FÚTBOL FEMENINO

LOTE 1

PRIMERA DIVISION RFEF FEMENINA 2.800 €/PARTIDO

- Opción A (Un mínimo de 2 cámaras automatizadas)
- Opción B (un mínimo de 4 cámaras realización en estadio)
 - 1 cámara máster
 - 1 cámara de cortos con óptica 40x
 - 2 cámaras de fuera de juego
 - Sistema de realización in situ multicámara o Vmix
 - Sistema de repeticiones de multicámara o Vmix
 - Puesto de narrador y comentarista
 - Streaming con bitrate de 6MB a la plataforma de emisión en 1920x1080
 - Todas las cámaras deben ser operadas

LOTE 2

SEGUNDA DIVISIÓN RFEF FEMENINA 1.800 €/PARTIDO

- Opción A (Un mínimo de 2 cámaras automatizadas)
- Opción B (un mínimo de 2 cámaras realización en estadio)
 - 1 cámara máster
 - 1 cámara de cortos
 - Sistema de realización in situ multicámara o Vmix
 - Sistema de repeticiones de multicámara o Vmix
 - Puesto de narrador y comentarista
 - Streaming con bitrate de 6MB a la plataforma de emisión en 1920x1080
 - Todas las cámaras deben ser operadas.

LOTE 3

TERCERA DIVISION RFEF FEMENINA 1.800 €/PARTIDO

- Opción A (Un mínimo de 2 cámaras automatizadas)



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Opción B (un mínimo de 2 cámaras realización en estadio)
 - 1 cámara máster
 - 1 cámara de cortos
 - Sistema de realización in situ multicámara o Vmix
 - Sistema de repeticiones de multicámara o Vmix
 - Puesto de narrador y comentarista
 - Streaming con bitrate de 6MB a la plataforma de emisión en 1920x1080
 - Todas las cámaras deben ser operadas

LOTE 4

PRIMERA NACIONAL 1.800 €/PARTIDO

- Opción A (Un mínimo de 2 cámaras automatizadas)
- Opción B (un mínimo de 2 cámaras realización en estadio)
 - 1 cámara máster
 - 1 cámara de cortos
 - Sistema de realización in situ multicámara o Vmix
 - Sistema de repeticiones de multicámara o Vmix
 - Puesto de narrador y comentarista
 - Streaming con bitrate de 6MB a la plataforma de emisión en 1920x1080
 - Todas las cámaras deben ser operadas

LOTE 5

FINAL COPA DE LA REINA FÚTBOL 7.500 €/PARTIDO

- Unidad móvil con 6 cámaras:
 - 1 cámara master
 - 1 cámara de cortos con 1 óptica 40x
 - 2 cámaras fuera de juego
 - 1 fondo alto con óptica 40x



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

LOTE 6

PRIMERAS RONDAS COPA DE LA REINA 1.800 €/PARTIDO

- Opción A (Un mínimo de 2 cámaras automatizadas)
- Opción B (un mínimo de 2 cámaras realización en estadio)
 - 1 cámara máster
 - 1 cámara de cortos
 - Sistema de realización in situ multicámara o Vmix
 - Sistema de repeticiones de multicámara o Vmix
 - Puesto de narrador y comentarista
 - Streaming con bitrate de 6MB a la plataforma de emisión en 1920x1080
 - Todas las cámaras deben ser operadas

OCTAVOS, CUARTOS Y SEMIFINAL 2.800 €/PARTIDO

- 4 cámaras realización en estadio
 - 1 cámara máster
 - 1 cámara de cortos con óptica 40x
 - 2 cámaras de fuera de juego
 - Sistema de realización in situ multicámara o Vmix
 - Sistema de repeticiones de multicámara o Vmix
 - Puesto de narrador y comentarista
 - Streaming con bitrate de 6MB a la plataforma de emisión en 1920x1080
 - Todas las cámaras deben ser operadas

LOTE 7

SUPERCOPA FEMENINA FUTBOL 7.500 €/PARTIDO

- Unidad móvil con 6 cámaras:
 - 1 cámara master
 - 1 cámara de cortos con 1 óptica 40x
 - 2 cámaras fuera de juego
 - 1 fondo alto con óptica 40x
 - 1 cámara baja en el centro con óptica 40x
- 2 EVS con 2 operadores
- 1 CCU
- 1 técnico de sonido
- 2 pértigas o micros en banquillo
- Puesto de narrador y comentarista



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

NOTA PARA TODOS LOS LOTES: No se incluyen los costes de envío de la señal

ANEXO 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con D.N.I. , en calidad de
de la compañía , nombre y representación de dicha entidad ,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

que:

1.- Que la empresa, o grupo de empresas (matriz o filiales) y sus directores o administradores no han sido sancionados penalmente y no han reconocido su responsabilidad penal o la de sus Directivos, en cualquier país del mundo, en los últimos tres (3) años por alguno de los siguientes delitos:

a) representación falsa; b) delitos contra la propiedad y el orden socioeconómico; c) soborno; d) malversación; e) tráfico de influencias; f) uso de información privilegiada; g) delitos relacionados con la corrupción de autoridades o funcionarios españoles o extranjeros o de corrupción entre particulares, en cualquier ámbito territorial nacional o internacional; h) delitos contra la seguridad social; i) delitos contra los derechos de los trabajadores, j) delitos contra la Hacienda Pública estatal o de la Unión Europea.

Los directores o administradores no han sido condenados por otros delitos, de igual naturaleza, que puedan dañar la reputación de la RFEF o de la competición /o poner en peligro la difusión audiovisual de dicho evento en el Territorio adjudicado.

2.- No se ha solicitado ni se ha declarado en concurso de acreedores en el momento de presentar la oferta.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social en España (se adjuntan los certificados de estar al corriente).

4.- No mantiene deudas vencidas, liquidadas y exigibles con la RFEF.

Ena.....de.....2022

Fdo. Representante Legal



ANEXO 3

FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

1.- DATOS CORPORATIVOS

Identificación de la sociedad y persona que firma con poderes suficientes

1.1.- De la compañía

Nombre completo de la compañía interesada en la licitación

Dirección completa

Número de identificación fiscal

1.2.-Persona de contacto

Persona de contacto, nombre y puesto que ocupa en la compañía

Teléfono

Dirección de email

2.- OFERTA ECONÓMICA

Se presenta la siguiente oferta

OFERTA ECONÓMICA NETA EN EUROS QUE SE OFRECE PARA CADA TEMPORADA

Lote	2021/22	2022/23	2023/24	2024/25	2025/26	2026/7
1	-----					
2	-----					
3	-----					
4	-----					
5						-----
6						-----
7	-----					

En la ciudad de -----a -----de -----

Fdo.

Fecha.....



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 4

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PARA EL TERRITORIO DE ESPAÑA Y ANDORRA

En Las Rozas XXXXX de XXXXXXXXX de 2022

REUNIDOS

De una parte, D.XXXXXXXXXXX, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI N°XXXXXXXXXXXXXXXXXX y con domicilio a estos efectos sito en Ciudad del Fútbol, Plaza de Luis Aragonés s/n, 28232 Las Rozas (de Madrid) en su condición de XXXXXXXXX de la Real Federación Española de Fútbol, en nombre y representación de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, dotada de N.I.F. Q-2.878.017-I, y domicilio social sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid, España), en la Plaza Luis Aragonés s/n (“Ciudad del Fútbol”), código postal 28232, en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta.

De otra parte, D. XXXXXXXXXXXXX, con Documento Nacional de Identidad X núm. XXXXXXXXXXXXX en virtud de su condición de XXXXXXXXXXXXXXX de la entidad, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** con domicilio social en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y NIF XXXXXXXXXXXXXXX en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Real Federación Española de Fútbol, en su condición de XXXXXXXXX, dotada de N.I.F. XXXXXXXXXXXXXXX y domicilio social sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid, España), en la Plaza Luis Aragonés s/n (“Ciudad del Fútbol”), código postal 28232, en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta.

En adelante, la “RFEF”.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El segundo, En nombre y representación de la compañía XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX dotada de código de identificación fiscal número XXXXXXXXXXXXXXXX

En adelante, el “**OPERADOR**” y/o el “**ADJUDICATARIO**”.

Las partes intervinientes, al tenor de las manifestaciones de sus representantes, se reconocen mutua y recíproca capacidad legal suficiente para la suscripción del presente documento, con la condición suspensiva de entrada en vigor establecida en el apartado anterior y, a tal efecto,

EXPONEN Y MANIFIESTAN

Primero.- Que, la RFEF es la entidad que comercializa los derechos audiovisuales de la competición denominada XXXXXXXXXXXXXXX de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2015 modificado por el Real Decreto Ley 15/2020 y Real Decreto Ley 15/2021.

Segundo.- Que, el OPERADOR es una mercantil vinculada con el sector audiovisual.

Tercero.- Que la RFEF está interesada en ceder y autorizar al OPERADOR la explotación de los derechos audiovisuales de los partidos de la competición XXXXXXXXXXXXXXX que se detallan y especifican en el presente contrato de las temporadas XXXXXXXXXXXXXXXX(en adelante, la “**Competición**”).

Cuarto.- Que, resultando coincidente el interés de las partes intervinientes, convienen suscribir el presente **CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE DERECHOS AUDIOVISUALES** (en adelante, el “**Contrato**”), que se registrá por lo dispuesto en las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Equipos participantes y competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1.1.- La competición XXXXXXXXXXXXXXXX es una competición oficial de ámbito estatal organizada de manera íntegra y con exclusividad por la RFEF.

El modelo de competición es el siguiente:

(Se establecerá el modelo según el lote adjudicado al OPERADOR)

Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa excepcional aprobada en supuestos extraordinarios derivados del COVID-19.

1.2.- En cualquiera de las temporadas objeto del contrato el sistema competitivo y las fases de la competición, así como el número de jornadas podrá verse modificada por causas de fuerza mayor siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF determinar las nuevas reglas de competición con la finalidad de adaptarlas a las causas de fuerza mayor que sobrevengan durante el tiempo en el que persistan las mismas en todo o en parte.

Segunda.- Objeto de la cesión.

A los efectos de este contrato, la RFEF cede al OPERADOR la explotación de los derechos de retransmisión de determinados partidos de la XXXXXXXXXXXXXXXX dentro del territorio de España y Andorra en las siguientes condiciones:

1.- Exclusiva

(Se fijarán las condiciones en función de cada lote)

2.- Garantía de emisión

(Se fijarán las condiciones en función de cada lote)

3.- Cesión a la RFEF

El OPERADOR, si fuera el caso, está obligado a ceder la totalidad de las imágenes que produzca y que estén relacionadas con el partido en el terreno de juego a la RFEF a los efectos de poder utilizarlas exclusivamente como soporte tecnológico para el video-arbitraje y/o para fines formativos. La RFEF no estará obligada a compensar a los OPERADORES por la cesión de estas imágenes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4.- Sublicencias

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Adjudicatario al amparo del presente documento son personales y no los podrá vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la RFEF. Al solicitar autorización se indicará con detalle el canal y las audiencias del mismo, la solicitud deberá realizarse como mínimo 10 días naturales antes de la fecha de emisión de los partidos. El OPERADOR garantizará que el sublicenciario cumple todas las condiciones establecidas para los candidatos y que se cumplirá con las condiciones establecidas en las presentes bases.

La RFEF contestará en el plazo de 5 días naturales a contar desde la recepción completa de la documentación requerida y en ausencia de respuesta se considerará que la solicitud ha sido concedida. Si la RFEF denegara la autorización deberá motivar la misma.

Las sublicenciatarias usarán el mismo grafismo que el OPERADOR adjudicatario de los derechos.

5.-Diferidos

El OPERADOR podrá emitir los partidos en diferido de forma ilimitada y en régimen de no exclusiva cada partido en su totalidad, con posterioridad a su grabación y dentro de la temporada a que dichos partidos correspondan.

6.- Resúmenes

(Se fijarán las condiciones en función de cada lote)

Tercera. - Ámbito de los derechos conferidos.

3.1. Los derechos audiovisuales podrán ser explotados únicamente:

- a) Dentro del Territorio de España y Andorra, durante la vigencia del Contrato (definida en la estipulación novena).
- b) En cualquier idioma oficial del territorio.
- c) Mediante cualesquiera de los Canales o Soportes designados que hayan sido previamente autorizados por la RFEF

3.2. Se encuentran incluidos en los Derechos Audiovisuales otorgados,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

entre otros, los siguientes:

- a) El derecho de fijación, reproducción, puesta a disposición y comunicación pública de la Competición, para su emisión en los términos anteriormente dispuestos;
- b) “Derechos de explotación secundaria”, entendiéndose como tales, la utilización de extractos, breves resúmenes, secuencias, fragmentos, fotogramas de las imágenes, sonidos y grabaciones audiovisuales de la Competición, para su posterior fijación, reproducción y comunicación pública en la propia programación del OPERADOR, así como para su utilización en promociones y campañas de publicidad relativas a la Competición.

3.3.- Derechos no exclusivos: el OPERADOR reconoce expresamente que tanto la RFEF, los Equipos Participantes y/o terceros, tienen reservados los siguientes derechos:

- a) La RFEF podrá retransmitir en sus plataformas de medios oficiales designados las imágenes de los partidos en diferido, en su integridad y/o versiones resumidas o fragmentadas, a partir de 24 horas después de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio de la RFEF dedicado temáticamente a la actividad deportiva de la RFEF y de sus propias competiciones.
- b) Los Clubes que jueguen como locales podrán emitir en sus plataformas de medios oficiales designados en diferido en su integridad y/o versiones resumidas o fragmentadas el encuentro a partir de la finalización de la jornada deportiva siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio del club dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante.
- c) La RFEF y los Clubes que disputen los partidos podrán elaborar resúmenes de imágenes en sus perfiles oficiales de las Redes Sociales y web oficial del club. Dicha utilización estará restringida hasta cinco (5) minutos de duración en total por partido y su publicación será posterior a la finalización de cada partido y podrán ser publicadas en todo el mundo.
- d) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- e) La RFEF y los clubs participantes en cada encuentro podrán exhibir las jugadas destacadas del partido a través de sus plataformas Oficiales y web oficial desde el final del mismo con un límite de cinco (5) minutos que podrán ser publicadas en todo el mundo.
- f) Clubs que disputen los partidos en calidad de equipo local y la RFEF cuando el partido sea organizado por ella y/o se dispute en campo neutral se reservan la explotación de la emisión en directo, dentro de las instalaciones en las que se desarrolle el acontecimiento deportivo, de la señal audiovisual televisiva correspondiente a dicho acontecimiento.

3.4.- La RFEF y los clubs participantes que disputen el partido como local podrán hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición. En este sentido, transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente contrato de comercialización, el OPERADOR estará obligado a devolver a la RFEF o a destruir cualquier material generado como consecuencia de la explotación del lote adjudicado, así como cualquier información que posea en virtud del contrato de comercialización, que pueda dar lugar a un uso indebido de derechos audiovisuales más allá de la duración del correspondiente contrato.

La RFEF y los clubs participantes podrán hacer uso de cualquier activo digital entre ellos los tokens o NFTs o similares en relación con la Competición, no cediéndose ningún derecho o participación sobre los mismos al OPERADOR.

3.5.- La RFEF es cotitular, junto a los clubs, de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición.

Una vez concluido el plazo de vigencia del contrato de comercialización, la RFEF y los Clubs/SAD participantes (estos últimos respecto de los partidos que hayan disputado como local), ostentarán la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado, pudiendo ser explotados en cualquier medio o soporte, sin limitación alguna en un ámbito territorial mundial por el período de máxima vigencia de tales derechos.

La cotitularidad de los Clubs en los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición y el derecho en favor de los mismos de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado se reconoce, exclusivamente, en favor de los Clubs cuyos derechos hayan sido comercializados a través del contrato en la concreta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

competición a la que el mismo afecta y cuando disputaren el partido como local. Y en concreto, la cotitularidad en los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición y el derecho en favor de los Clubes de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado se reconoce, en exclusiva, en favor de los Clubes que para cada una de dichas temporadas participen en la competición.

3.6.- La retransmisión de las imágenes a que se refiere el apartado 3.3 letras a), b) y d) supone su derecho de la RFEF y/o de los clubs a reproducir dichas imágenes, pero no a explotarlas, sin que puedan, por tanto, cederse dichas imágenes a ningún tercero.

3.7.- Quedan excluidos de este contrato los derechos que no se otorguen expresamente, a modo de ejemplo, la explotación en otros territorios, betting, scouting, videojuegos o similares. Queda incluido el segmento HORECA y los datos de estadísticas.

Cuarta.- Calendario y horarios. Elección del OPERADOR.

Las fechas y horarios definitivos de cada partido serán determinados por la RFEF.

A efectos orientativos, los partidos se disputan en los siguientes horarios:

(Se fijarán las condiciones en función de cada lote)

Todos los horarios son referidos a la hora de la ciudad de Madrid (España).

La RFEF se reserva el derecho de modificar las fechas y los horarios de los partidos.

En caso de aplazamientos o suspensión de los partidos la RFEF será la competente para fijar la nueva fecha de celebración de los mismos.

Quinta.- Producción de los partidos

La producción audiovisual de todos los partidos en los que los clubs hayan cedido voluntariamente esta facultad será llevada a cabo por la RFEF que podrá contar al efecto con un asesor técnico, ya sea a través de sus propios medios técnicos y humanos o de terceros especializados debiendo la calidad de la misma ajustarse a los estándares de calidad establecidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El adjudicatario abonará mensualmente a la RFEF los costes de producción según el nivel de producción determinado según lo previsto en el anexo 1. Los costes de producción se han elaborado conforme a precios promedio de mercado.

La RFEF podrá encomendar la producción a la empresa adjudicataria en cuyo caso ésta asumirá la totalidad de los costes de producción sin nada que abonar a la RFEF. Para que esta encomienda sea posible la RFEF podrá solicitar de la adjudicataria que acredite que con anterioridad ha prestado un servicio de producción para una competición completa, similar a la que se le adjudique, en al menos dos de las últimas tres temporadas y acreditar la disponibilidad de recursos propios para realizar la producción de una temporada completa. En ese caso, la RFEF y el adjudicatario firmarán un acuerdo autónomo de producción. En este caso el adjudicatario entregará la señal en directo a la RFEF sin coste alguno para la comercialización de los partidos fuera del territorio.

(Se fijarán las condiciones en función de cada lote)

En aquellos encuentros o campeonatos que así esté contemplado (anexo 1), el adjudicatario podrá proponer la utilización de producción automática con cámaras fijas. Si la empresa adjudicataria hubiera propuesto este modelo de producción la misma correrá de su cargo de manera íntegra y, en su caso, deberá contemplarse el plan de amortizaciones de la inversión a los efectos del período de vigencia del contrato que no podrá ser en ningún caso superior a cinco temporadas.

El grafismo a utilizar por el Adjudicatario en las retransmisiones en directo y resúmenes de los partidos será elaborado por la RFEF o quien esta designe bajo su dirección, asumiendo al adjudicatario los costes que no podrán superar la cantidad de 5.000€ (la cifra es por cada lote adjudicado).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Sexta.- Utilización de las marcas y Condiciones de publicidad.

6.1.-Utilización de la marca por el OPERADOR.

Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes de la Competición se requerirá al Adjudicatario que transmita las cabeceras, cortinillas, gráficos durante la misma, y las marcas propias de la competición, según lo dispone y requiere la RFEF (incluidos cualquier plató de televisión y decorados), debiendo ser aprobado previamente su uso y diseño por la RFEF.

Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones de los Programas, el Adjudicatario dispone del derecho no exclusivo y la obligación de utilización de uso de:

- el nombre de la RFEF, así como la denominación de la Competición.
- el logotipo de la RFEF y de la Competición.
- el logotipo de la competición en la cortinilla para el pase de las repeticiones.

Todos los signos distintivos de las Competiciones y/o de la RFEF y/o de los clubs que vaya a hacer uso el Adjudicatario para la promoción y/o retransmisión de las Competiciones serán facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o su publicación.

No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a las Competiciones o a la RFEF, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El OPERADOR no podrá realizar inserciones publicitarias de otras entidades deportivas que no sean la RFEF o sin la autorización de esta, ni se asociaciones empresariales o generales que agrupen a entidades deportivas.

El OPERADOR podrá personalizar la emisión de los partidos conforme a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. No podrán personalizar la imagen del juego más allá de lo indicado en el presente párrafo, pero sí podrán añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral cuando ello haya sido previamente acordado con la RFEF. Si precisara el Adjudicatario de algún servicio on site, este servicio será facilitado por el 'Host Broadcaster' del partido, de acuerdo con una hoja de tarifas puesta a disposición del Adjudicatario. Entre estos servicios se incluyen entre otras la distribución, el TV Compound, el equipamiento de las posiciones de los comentaristas, etc.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF comunicará al adjudicatario cual es el title sponsor de la competición y el adjudicatario estará obligado a aplicar el correcto naming y logotipo del title sponsor y de la competición durante las retransmisiones, así como en cualquier otro contenido o mención relacionados con la Competición.

6.2.- Espacios de publicidad para la RFEF.

El adjudicatario deberá poner a disposición de la RFEF los siguientes tiempos promocionales, sin coste alguno, es decir, con carácter gratuito.

En la emisión en directo de cada uno de los partidos el adjudicatario deberá poner a disposición de la RFEF los siguientes tiempos promocionales con un coste máximo global de XXXXXXXXXXXX€ (*Se fijará en función de cada lote conforme al tender*) por toda la temporada deportiva.

- AUTOPROMOS: 4 autopromos o colas de patrocinio a emitir en los días previos al partido correspondiente. (duración de cada una: 15 segundos, total 60 segundos)
- CARTELAS DE PATROCINIO: 4 cartelas alrededor del partido:
 - 1 al inicio de la primera parte
 - 1 al final de la primera parte
 - 1 al inicio de la segunda parte
 - 1 al final de la segunda parteDuración de la cartela: 15 segundos, total 60 segundos.
- SOBREIMPRESIONES:
En parte baja o inferior de pantalla: 10 impresiones de 6 segundos cada una por partido. En la presentación de las alineaciones al inicio del partido: 1 por cada equipo de 6 segundos cada una en cada partido.
- Derecho de adquisición preferente por parte de los patrocinadores de adquisición de tiempos televisivos (spots) alrededor del partido al mejor precio posible y se ofrecerán con al menos 1 semana de antelación. La RFEF facilitará al OPERADOR el listado de patrocinadores y sus actualizaciones.

6.3.- Oportunidades y obligaciones comerciales.

El Adjudicatario no podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la RFEF y/o con las Competiciones, de forma que se entienda que patrocinan a la RFEF las Competiciones.

El Programa de Patrocinio de las Competiciones se incluirá en el Contrato que firmen las partes para la formalización de los derechos que se cedan y se



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

actualizará por parte de la RFEF si fuera necesario. La venta de espacios publicitarios por el OPERADOR deberá respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF, según se dispone en la cláusula 6. Entre los spots previos a la retransmisión de cada parte del partido que pudiera emitir el adjudicatario y que no pertenezcan al Programa de Patrocinio de la RFEF y la emisión de la carátula de patrocinio, se situarán al menos dos espacios comerciales de protección.

Las restricciones de publicidad al adjudicatario referidas en los dos apartados precedentes se entenderán formuladas en cualquiera de los sistemas o soportes y formatos en que se realice la explotación de los derechos.

Séptima. - Obligaciones de la RFEF.

De acuerdo con el objeto del presente Contrato y de forma adicional al resto de obligaciones contenidas en el clausulado del mismo, la RFEF se compromete a:

- a) Velar por el buen nombre del OPERADOR;
- b) Garantizar el pleno y pacífico ejercicio por parte del OPERADOR de los Derechos Audiovisuales en los términos contenidos en el Contrato;
- c) Disponer de las facultades necesarias para ceder los Derechos Audiovisuales según los términos y condiciones dispuestos en el presente Contrato;
- d) Garantizar que el ejercicio de los Derechos Audiovisuales por parte del OPERADOR no vulnera derechos de terceras partes, las normas en vigor de la FIFA, de la UEFA, de la propia normativa de la RFEF u otros organismos deportivos competentes; y
- e) Garantizar que la Competición se disputará a partir de la Hora de Comienzo, salvo casos de fuerza mayor y/o por causas no imputables a la RFEF.

Octava. - Obligaciones del OPERADOR.

8.1.- De acuerdo con el objeto del presente Contrato y de forma adicional al resto de obligaciones contenidas en el clausulado del mismo, el OPERADOR se compromete a:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Velar por el buen nombre de la RFEF, de la Competición, de los Equipos Participantes y jugadores y del resto de las personas que la integran, en el ejercicio de todos los Derechos Audiovisuales;
- b) Hacer efectivas las dotaciones económicas de conformidad con la estipulación décima;
- c) En cuanto a la utilización a las Marcas y/o signos distintivos de la RFEF y de la Competición, el OPERADOR se compromete a cumplir lo indicado en el Manual de Estilo que la RFEF le proporcionará al efecto.
- d) El OPERADOR o el sublicenciatarario elaborará resúmenes de cada partido de aproximadamente XXXXX (*según lote adjudicado conforme al tender*) minutos que facilitará a la RFEF sin coste, antes de 180 minutos después de finalizar el partido para la difusión en los canales propios de la RFEF y de los clubs que disputen cada partido. Tal derecho de los clubs se otorga exclusivamente en favor de la RFEF y de los Clubs cuyos derechos hayan sido comercializados a través de las presentes Bases en la concreta competición a la que el mismo afecta
- e) El OPERADOR o sublicenciatarario podrá comercializar los resúmenes que elabore y llevarán la mosca oficial del logotipo de la competición.
- f) El adjudicatario o sublicenciatarario entregará a la RFEF y a los clubs participantes el partido grabado mediante FTP, siempre que lo soliciten.
- g) El OPERADOR colaborará con la RFEF en lo que sea preciso en el caso que se detecten prácticas que pueda tener el potencial de producir fraude futbolístico o actos de piratería.

8.2.- En la difusión de la Competición, el OPERADOR se compromete a:

1.- Garantizar que los Derechos sean exclusivamente accesibles desde el Territorio, y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal, debiendo cumplir el Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.

2.- En lo que respecta a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, el OPERADOR que explote el contenido audiovisual mencionado debe comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del Territorio.

Cualquier transmisión a través de Internet deberá:

- Realizarse utilizando únicamente formatos estándar de sitios web o aplicaciones;
- Abstenerse de utilizar formatos que permitan descargas; y
- Utilizar tecnología estándar en el sector sobre administración de derechos digitales para evitar la transmisión o distribución de contenidos fuera del Territorio.
- Implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del país donde emite los contenidos.

Novena.- De la vigencia.

La vigencia y efectos del presente Contrato se fija desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de XXXXXXXXXXXX o cuando finalice la competición correspondiente a la temporada XXXXXXXXXXXX si fuera más tarde de esa fecha.

Una vez finalizado el plazo indicado, el Contrato se resolverá automáticamente sin necesidad de comunicación previa.

Décima.- Del precio y forma del pago del mismo. Aval.

1.- El OPERADOR deberá pagar a la RFEF, en virtud del presente Contrato y en concepto de contraprestación económica por los Derechos Audiovisuales que le son conferidos, una cantidad total de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX más IVA.

2.- Para la temporada XXXXXXXXXXXX la contraprestación económica a favor de la RFEF por los derechos conferidos es de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX más IVA. Para la temporada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la contraprestación económica a favor de la RFEF por los derechos conferidos es de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX más IVA. Para la temporada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la contraprestación económica a favor de la RFEF por los derechos conferidos es de más IVA. Para la temporada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la contraprestación económica a favor de la RFEF por los derechos conferidos es de más IVA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.- El OPERADOR cumplirá con sus obligaciones de pago de la presente cláusula de abonando las cantidades establecidas en ocho pagos de igual cantidad de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

El OPERADOR abonará a la RFEF las cantidades ofrecidas en ocho pagos de igual cantidad, el día 30 de cada mes, iniciando el primero de los pagos el 30 de septiembre de cada temporada y finalizando el 30 de abril de cada temporada.

(Para la Copa y la Supercopa los pagos se realizarán como mínimo 20 días naturales antes de los partidos).

Si el OPERADOR incurre en el incumplimiento de dos o más pagos, la RFEF podrá suspender la emisión de partidos hasta la satisfacción de las cantidades adeudadas, así como los intereses devengados hasta la fecha.

La RFEF podrá solicitar que todas las obligaciones de pago anuales estipuladas en el Contrato estén avaladas por un banco que se encuentre sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión bancaria en Europa implantado por el Banco Central Europeo, y a primer requerimiento, sin beneficios de excusión, orden y división. El 1 de julio de cada temporada, si es requerido por la RFEF para ello, se presentará el aval de dicha temporada y se renovará para cada una de las temporadas de la adjudicación. Se podrá sustituir el aval por un pago anticipado de las cantidades comprometidas.

4.- Los costes de producción de los partidos serán facturados mensualmente al OPERADOR que los abonará a la RFEF, o a quién ésta designe como encargada de la producción, dentro del plazo de 15 días a contar desde la recepción de la factura.

Decimoprimeras. - De los derechos de propiedad intelectual e industrial. Uso de las Marcas.

La RFEF mantendrá la titularidad de todos los derechos audiovisuales, de Propiedad, industrial y marketing de las Competiciones, las marcas y signos distintivos de la misma. Todo ello sin perjuicio del uso no exclusivo que puedan hacer los Clubes y/o SAD de los contenidos generados en los partidos, en virtud de lo previsto en el presente contrato.

El OPERADOR no tendrá derecho alguno sobre las imágenes de los partidos o en resúmenes, excepto por aquellos derechos descritos en el presente Contrato.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF expresamente autoriza al OPERADOR el derecho no exclusivo e intransferible para usar y/o utilizar y/o reproducir y/o insertar la imagen y/o nombre comercial y/o Marca y/o cualquier otro signo distintivo inherentes a la Competición, a los exclusivos efectos y en los términos indicados en el presente Contrato y solo durante la vigencia del mismo.

Excepción hecha de lo anterior, ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Contrato se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de la RFEF, salvo autorización expresa o por escrito de la misma, para un fin distinto al pactado en el presente Contrato.

Las Marcas deben utilizarse de acuerdo con el Manual de Estilo a tales efectos proporcionado por la RFEF que se anexa a este contrato y proteger en todo caso la imagen de la RFEF.

El OPERADOR deberá solicitar la revisión por parte de la RFEF de los materiales promocionales presentando simulaciones o muestras de los mismos, a condición de que, una vez que éstos cuenten con la aprobación de la RFEF puedan ser usados por el mismo.

El OPERADOR facilitará con prontitud a la RFEF todos los materiales o información adicional que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con cualquier solicitud de revisión presentada por el OPERADOR. En caso de que la RFEF traslade por escrito al OPERADOR su desaprobación sobre el modo en el que ha hecho uso de las Marcas, el OPERADOR no podrá utilizar tales Marcas de dicha manera en caso de que dicho uso contravenga lo dispuesto en el Manual de Estilo.

Asimismo, el OPERADOR será responsable frente a la RFEF del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente estipulación por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y, en su caso, sublicenciarios.

Decimosegunda. - Servicios en interés del OPERADOR.

12.1.- La RFEF realizará sus mejores esfuerzos para poner a disposición del OPERADOR para su propio uso, aquellos servicios e instalaciones que sean necesarios para la correcta producción y personalización de los partidos, tales como posiciones para comentaristas, instalaciones para presentaciones, posiciones de cámara.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

12.2.- En cada caso, la disponibilidad de todos y cualesquiera servicios e instalaciones unilaterales, y su uso por parte del OPERADOR, habrá de someterse a las siguientes condiciones:

- a) la notificación previa y por escrito por parte del OPERADOR sobre sus requisitos para dichas instalaciones y servicios lo antes posible;
- b) restricciones de seguridad y planificación, disponibilidad real de espacio e instalaciones en los Estadios.
- c) las directrices de la RFEF correspondientes aplicables al uso de cada servicio e instalación audiovisual;
- d) el cumplimiento en todo momento por parte del OPERADOR y de su personal de las normas de la RFEF, en particular, normas y reglamentos de seguridad y acreditación aplicables; y

Todas las instalaciones que se precisen, así como su disponibilidad y su utilización, están sujetas a factores como el espacio disponible e instalaciones, un orden de prioridades a los efectos del arbitraje, el cumplimiento de los procedimientos requeridos de reserva, consideraciones respecto a la seguridad, además de estar sujetas a los costes del listado de tarifas a precio de mercado.

Decimotercera. - De los permisos y autorizaciones.

El OPERADOR obtendrá a su entera cuenta y cargo todos los permisos y autorizaciones que, en su caso, sean necesarios para la correcta y completa ejecución del presente Contrato.

La RFEF facilitará al OPERADOR las acreditaciones precisas para la correcta producción audiovisual de cada partido.

Decimocuarta. - Fuerza mayor, incumplimiento y resolución contractual.

14.1.- Fuerza mayor.

Las partes manifiestan su voluntad de mantener la vigencia del contrato cuando acontezca un supuesto de fuerza mayor tales como inundaciones, huelgas, disturbios, u otras contingencias naturales, humanas o técnicas ajenas al previsible control humano, cuidado y diligencia debidos de los contratantes o sus miembros.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

No se considerará por tanto incumplimiento la interrupción o suspensión de las prestaciones de las partes mientras dure la situación de fuerza mayor. La suspensión solo afectará a las prestaciones que no puedan ser desarrolladas como consecuencia del evento de fuerza mayor.

De producirse los eventos de fuerza mayor las partes adaptarán el contrato con el fin de ajustarlo a las nuevas circunstancias mientras dure el evento de fuerza mayor.

Solo se resolverá el contrato cuando resulte cierto que el mismo no podrá de todo punto ejecutarse en el futuro.

14.2.- Incumplimiento.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por las partes intervinientes en virtud del presente Contrato facultará a la otra parte a exigir el fiel y forzoso cumplimiento del mismo en los términos establecidos a continuación y, en su defecto, o en caso de ser un incumplimiento insubsanable, a poder instar la resolución del presente Contrato, y solicitar la pertinente indemnización por daños y perjuicios.

Producido el incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el presente Contrato, la parte afectada por tal incumplimiento deberá exigir el fiel cumplimiento de dicha obligación, debiendo notificar y requerir fehacientemente -siendo válidas las notificaciones realizadas mediante burofax/ carta certificada con acuse de recibo o correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula decimonovena a la parte incumplidora para que, en el plazo no superior a los tres (3) días naturales desde dicha notificación, proceda a subsanar el incumplimiento realizado.

Transcurrido dicho plazo sin que fuere subsanado tal incumplimiento y/o convenida su compensación, el presente Contrato podrá darse por resuelto y extinto automáticamente.

Producida la subsanación o compensación requerida o la resolución convencional, la parte incumplidora responderá de forma adicional, de cuantos daños y perjuicios se hubieren originado en la parte afectada con ocasión del incumplimiento realizado.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la RFEF podrá instar la resolución unilateral e inmediata del presente Contrato, sin necesidad de requerimiento previo de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

subsanción, en caso de que el OPERADOR incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si alguno de los dirigentes y/o personal destacado sea declarado en sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y delitos contra el derecho a los trabajadores, entre otros. Dicha prohibición se extiende a los administradores de dichas compañías, con cargos vigentes, que hayan sido condenados por alguno de los delitos previstos en el presente punto, y/o por otros que la RFEF pueda entender que perjudicaría la reputación de la Competición y/o que pudiera poner en peligro la retransmisión audiovisual de la misma.
- b) Declaración en concurso de acreedores y/o quiebra.
- c) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y/o Seguridad Social.

(Se añadirán las causas del apartado 9.3 del tender en función de cada lote adjudicado)

14.3.- La RFEF también podrá resolver este Contrato en caso de que el OPERADOR no pague dos plazos del precio sean o no consecutivos o los costes de producción. Además de la resolución la RFEF podrá exigir al OPERADOR que abone las cantidades que ha dejado de pagar y los daños directos e indirectos causados por la falta de pago.

Decimoquinta. - De la cesión y sublicencias.

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el OPERADOR al amparo del presente documento son personales y por lo tanto no los podrá vender, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo y expreso y por escrito de la RFEF.

Para el supuesto de que el OPERADOR estuviera interesado en otorgar sublicencias se aplicará el proceso previsto en la cláusula segunda.

Decimosexta. - De la declaración no asociativa.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El contenido del presente Contrato en ningún modo supondrá la creación de ningún tipo de sociedad y/o asociación entre las partes intervinientes en el mismo, quedando absolutamente prohibido, en consecuencia, que unas de las partes represente a las otras o viceversa.

Nada de lo contenido en el presente Contrato se considera en modo alguno constitutivo de asociación, unión temporal de empresas o agencia entre las partes del Contrato, ni tipo de sociedad, ni Contrato de cuenta en participación, no ostentando el OPERADOR la calidad de representante de la RFEF.

Decimoséptima. - De la confidencialidad.

El presente Contrato tiene la consideración de confidencial y, en su virtud, las partes intervinientes se obligan a no difundir y/o revelar y/o comunicar su existencia y/o el contenido del mismo a terceras personas (físicas y/o jurídicas) ajenas a las mismas, sin previa autorización del resto de partes intervinientes, exceptuándose de esa regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición imperativa (ya fuere legal, judicial o por indicación de la CNMC), extendiéndose temporalmente tal obligación, no solamente al periodo de vigencia fijado en la precedente estipulación Séptima, sino también de manera indefinida tras la conclusión de la misma, y subjetivamente a todas las personas (accionistas, socios, administradores, asesores y empleados de las partes intervinientes) que, por razón de su condición o cargo, hubieren tenido acceso al contenido del mismo. Todo ello salvo exigencia legal, requerimiento expreso de la autoridad competente o previo y expreso consentimiento de la contraparte.

Decimoctava. - Datos de carácter personal.

Las partes se obligan expresamente a cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en la LO 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales que da cobertura al Reglamento UE (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, las partes se comprometen a no aplicar o utilizar los datos que gestionen a resultas del presente contrato con fin distinto al del presente contrato, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, ni a cederlos a



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

otras personas fuera de los supuestos expresamente permitidos en el Reglamento.

Las partes cumplirán en todo momento con las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la normativa vigente de protección de datos.

Una vez finalizada la relación contractual, las partes se comprometen a devolver los datos de carácter personal o destruirlos en su caso, en los términos previstos en la normativa vigente.

Ambas partes se comprometen a mantener el deber de secreto profesional respecto a los datos personales facilitados y esta obligación subsistirá incluso después de terminada la relación contractual.

Decimonovena. - De los domicilios a efectos de notificaciones.

Las partes intervinientes establecen que cuantas comunicaciones debieran realizarse durante la vigencia del presente Contrato, deberán formalizarse por escrito, y remitirse de forma fehaciente a la contraparte, en los siguientes domicilios:

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

D. XXXXXXXXXXXXX
Plaza Luis Aragonés s/n, 28232 Las Rozas de Madrid
Tfno. +34 91 495 98 00
Fax. +34 91 495 98 01
Email: XXXXXXXXXXXX

OPERADOR

D. XXXXXXXXXXXXX
Direccion: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
E mail: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Vigésima- Otras garantías.

20.1.-El OPERADOR garantiza a la RFEF:

a) Que no existe acuerdo o contrato alguno por virtud del cual se haya pagado o haya que pagar, directa o indirectamente, alguna cantidad adicional por la suscripción de este Contrato a algún directivo o empleado de la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RFEF;y

b) Si el OPERADOR tuviere conocimiento de alguna información concerniente a la existencia de alguno de estos pagos, éste informará de forma inmediata a la RFEF.

20.2.-La RFEF garantiza al OPERADOR que está al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones relativas a la hacienda pública o la seguridad social.

20.3.- Las partes garantizan entre sí responsabilizándose de su veracidad, con efectos a partir de la fecha de la firma del presente Contrato y hasta el final del Periodo de Vigencia del Contrato, lo siguiente:

1.-Que son libres de firmar el presente Contrato y están autorizados para la firma de este Contrato y que su consejo de administración o el órgano social competente (en su caso) han tomado todas las medidas de acuerdo con la ley de su lugar de constitución, su escritura constitutiva o estatutos sociales o pactos sociales para autorizar la ejecución del presente Contrato y la efectiva realización de las transacciones contempladas en el mismo;

2.- Que en todo momento tendrán una conducta constante de acuerdo con los más altos estándares de profesionalidad en el deporte con la finalidad de proteger la finalidad y valor del contrato.

Vigesimoprimera. – Responsabilidad penal.

21.1. Delito de corrupción entre particulares.

Las partes manifiestan que, la firma del presente Contrato se ha realizado atendiendo a las necesidades particulares de cada una de las partes, y únicamente, basándose en los criterios comerciales de las mismas, sin que dicho Contrato se firme como consecuencia de una promesa, ofrecimiento o concesión realizada por ninguna de las partes, o de un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados que pudieran favorecer a los contratantes o a otros terceros.

21.2. Medidas de prevención de delitos.

El OPERADOR y la RFEF manifiestan que su actuación en el ámbito del presente Contrato estará regida en todo momento por los principios de la buena fe contractual y convenientemente sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participará, ni colaborará en la comisión de ninguna conducta que



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

podiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico.

Ambas partes adquieren el compromiso de denunciar cualquier actuación sospechosa de constituir un delito.

Las partes se comprometen expresamente a denunciar en todo momento ante las autoridades policiales y/o judiciales competentes, cualquier conducta que pudiera apreciar tanto en la actuación de las personas físicas dependientes, como de aquellas otras personas físicas y/o jurídicas con las que mantenga cualquier tipo de relación directa o indirecta como consecuencia de la ejecución de este Contrato, y que puedan considerarse delictivas de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal.

En el caso previsto en el párrafo anterior, las partes colaborarán en lo posible con las autoridades policiales y/o judiciales, para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos denunciados.

21.3. Incumplimiento contractual.

El ejercicio por cualquiera de las partes contratantes y/o cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de las mismas, de alguna de las conductas que pudieran ser calificadas como ilícitas y constitutivas de responsabilidad penal, podrá constituir un incumplimiento contractual y, por tanto, erigirse en causa de resolución del presente Contrato, dando lugar a la indemnización que pudiera resultar procedente en concepto de daños y perjuicios.

21.4. Normas de actuación.

Las Partes se garantizan recíprocamente que harán todo lo posible para que sus directivos y empleados no lleven a cabo ningún acto que razonablemente pueda considerarse que desprestigia a la otra Parte, o realicen cualquier declaración en contra de la otra Parte, y/o que dichas declaraciones incidan públicamente de forma negativa en la otra Parte.

21.5. Las Partes se garantizan recíprocamente que harán todo lo posible para que sus directivos y empleados no lleven a cabo ningún acto que razonablemente pueda considerarse que desprestigia a la otra Parte, o realicen cualquier declaración en contra de la otra Parte, y/o que dichas declaraciones incidan públicamente de forma negativa en la otra Parte.

21.6 Asimismo, las Partes se obligan durante la vigencia del Contrato no llevar a



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

cabo ningún acto u omisión que pueda afectar negativamente a la imagen y prestigio de la otra Parte.

Vigesimosegunda. - Compliance.

Las partes conocen y comparten absolutamente los principios éticos y de responsabilidad que forman parte del sistema de gobierno corporativo de cada una de ellas y se obligan a respetar íntegramente la legalidad vigente y sus normas internas de conducta, en concreto, el Código ético del proveedor del OPERADOR, en el ámbito de colaboración a que este acuerdo se refiere; y en la web de la RFEF su correspondiente Código Ético y del Código de Cumplimiento Normativo :

https://rfef.es/sites/default/files/pdf/codigo_etico_rfef_28_05_21_vf.pdf

https://www.rfef.es/sites/default/files/pdf/codigo_de_cumplimiento_normativo_aprobado.pdf

En relación con lo anterior, las partes se comprometen a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para que sus afiliados, trabajadores, conozcan los principios éticos y de responsabilidad sociales de cada una de ellas.

La RFEF declara recibir y destinar la aportación conforme a los fines legítimos objeto de este Contrato y no como un medio de soborno, para influir en la toma de decisiones o asegurar cualquier tipo de ventaja indebida.

El incumplimiento por parte de algunas de las de las obligaciones asumidas en esta cláusula será considerado un incumplimiento grave del Contrato y por tanto facultará a la parte no incumplidora a resolver el mismo de manera automática, sin perjuicio de las medidas adicionales que le asistan conforme a la ley o al presente Contrato, en defensa de sus intereses.

Vigesimotercera.- De la jurisdicción y fuero aplicables.

23.1.-El presente Contrato se interpretará conforme a la legislación vigente y aplicable del Reino de España.

23.2.-Las partes intervinientes, con expresa renuncia a su propio fuere si lo tuvieren, se someten a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, para



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

dirimir cuantas controversias pudieren originarse en la interpretación y/o aplicación del presente Contrato.

Y, mostrando su conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman y rubrican el presente Contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y data consignados ut supra.

Fdo.

Fdo.